

Destinatario: recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co  
De: secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co  
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2588134  
Fecha: 31/01/2025 13:22:50

---

TUTELA PRIMERA INSTANCIA

PABLO DE LA CRUZ MARTINEZ BARON

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** jueves, 30 de enero de 2025 4:41 p. m.  
**Para:** pamababogados@gmail.com <pamababogados@gmail.com>; Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RE: Generación de Tutela en línea No 2588134

**EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO**

**TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

**Al Sr(a). Juez(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

**NOTA:** En caso de que **NO** se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica [cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co) (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

**Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a):** Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la

información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

**PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:**

|                                                   |                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/>                          |                                                                                                                                                                                 |
| Solicitud copia acta de reparto e información     | Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C.<br><a href="mailto:cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co">cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> |
| Soporte Técnico demandas                          | Soporte Demanda en Línea<br><a href="mailto:soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co">soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co</a>                                  |
| Soporte Técnico tutelas                           | Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial<br><a href="mailto:soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co">soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co</a>       |
| Devoluciones y remisiones por competencia y otros | <a href="https://tramites.ramajudicial.gov.co">TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)</a>                                            |

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos  
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**

---

**De:** Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 30 de enero de 2025 14:27

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
pamababogados@gmail.com <pamababogados@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 2588134

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Buen día,  
**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2588134

Lugar donde se interpone la tutela.  
Departamento: BOGOTA.  
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.  
Departamento: BOGOTA.  
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: PABLO DE LA CRUZ MARTINEZ BARON Identificado con documento: 19385759  
Correo Electrónico Accionante : pamababogados@gmail.com  
Teléfono del accionante : 3213112104  
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA- Nit: ,

Correo Electrónico: des06sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: JUEZ 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA- Nit: ,

Correo Electrónico: ejc20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

LIBERTAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**HONORABLES**

**MAGISTRADOS SALA PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**BOGOTA D.C.**

|                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA: ACCION DE TUTELA -. Art. 86 C.N., Decreto 2591 de 1991.</b><br><b>VIOLACION A DERECHOS FUNDAMENTALES. ADQUIRIDOS POR RECLUSO.</b>                                                                                                                   |
| <b>PROCESO: 0526-60-00-000-2012-00024-00. TD: 86343 PATIO ERE 1</b><br><b>EXTRUCTURA 2 PABELLON 10 COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO</b><br><b>PICOTA DE BOGOTA INPEC.</b>                                                                                       |
| <b>ACCIONANTE: SERGIO RODRIGUEZ GARCES.</b>                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>ACCIONADOS: SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, JUEZ VEINTE</b><br><b>(20) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,</b><br><b>JUEZ SEGUNDO (2) PENAL MUNICIPAL – QUIEN CONDENA EN PRIMERA</b><br><b>INSTANCIA. —ITAGUI- ANTIOQUIA.</b> |
| <b>DELITO: EXTORSION.</b>                                                                                                                                                                                                                                          |

**Respetado HONORABLE MAGISTRADO:**

**PABLO DE LA CRUZ MARTÍNEZ BARÓN**, C.C. No. – 19.385.759, Abogado titulado en ejercicio, Tarjeta Profesional No.- 283.926 del C. S. de la Judicatura, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., basado en el poder especial, amplio y suficiente para que en su nombre y representación, **INSTAURE ACCION DE TUTELA, ante LA SALA PENAL DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICA, accionados, SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, JUEZ VEINTE (20) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, Y QUIEN CONDENA EN PRIMERA INSTANCIA EL JUEZ SEGUNDO (2) PENAL MUNICIPAL DE ITAGUI -ANTIOQUIA, por VIOLACIÓN a sus DERECHOS FUNDAMENTALES, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, LIBERTAD, DEBIDO PROCESO**, los cuales están siendo vulnerados, por las autoridades accionadas, consistentes en negar el permiso extramural de las 72 horas, de manera URGENTE, por estar dentro de los tiempos y requisitos exigidos por la ley, igualmente por JURISPRUDENCIA, por trabajo y estudio, debidamente certificados a el despacho, de ejecución de penas 20 de Bogotá y para que le sean aplicados los beneficios a que tiene derecho por haberlos adquirido y certificados ante el despacho POR EL INPEC, al señor JUEZ 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, (AUTORIDAD ENCARGADA DE VIGILANCIA DE LA SENTENCIA) y POR LA NEGATIVA A CONCEDER LOS BENEFICIOS ADQUIRIDOS, por el

JUEZ PENAL MUNICIPAL DE ITAGUI-ANTIOQUIA, y la segunda INSTANCIA LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, Así como las REITERADAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, DENTRO DEL PROCESO RESPECTIVO, de acuerdo a los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** El señor **SERGIO RODRIGUEZ GARCES**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.- 4.840.244, actualmente se encuentra detenido desde en el **PATIO ERE 1 EXTRUCTURA 2 PABELLON 10 COMPLEJO PENITECIARIO Y CARCELARIO PICOTA DE BOGOTA INPEC.**, **sentenciado por el DELITO DE EXTORSION,** hechos ocurridos en el año 2012, en el municipio de Medellín y **SENTENCIADO POR UN JUEZ PENAL MUNICIPAL, de ITAGUI- ANTIOQUIA,** a la pena de doscientos (200) meses de prisión, a la fecha a conmutado 163 meses entre prisión intramural y descuentos carcelarios por redención de trabajo y estudio debidamente acreditados por el INPEC y reconocidos por el JUEZ que vigila la pena **JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.**

**SEGUNDO:** En repetidas ocasiones el mismo **SEGIO RODRIGUEZ GARCES**, se ha dirigido al despacho, **JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA,** para solicitar se otorguen beneficios, consistentes en permiso extramural de las setenta y dos horas, sin vigilancia, además se ha demostrado que el INPEC, a este recluso lo tiene en el grado de confianza, por todas las circunstancias como buena conducta, tiempo que ha pasado y calificación excelente, su resocialización, comportamiento y durante el tiempo de la condena. Es así como se ha negado este beneficio, de manera sistemática, además no haber infringido la ley penal y disciplinaria, todo el tiempo de hallarse pagando su condena dentro de la prisión.

**TERCERO:** Concordante con la petición del permiso de las setenta y dos horas, se le ha manifestado igualmente que se otorgue una **LIBERTAD CONDICIONAL,** teniendo en cuenta que los tiempos suman un poco más del 80% de la condena, entre tiempos físicos Intramurales y redención, **ESTUDIO , TRABAJO Y OTROS SERVICIOS.** Igualmente negados. Al 17 de julio de 2024, la última redención tenida en cuenta por el señor **JUEZ 20 DE EJECUCION D EEPNAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,** suma en total por pena y redención 156 meses y 25,5 días, y sin más descuentos, del Inpec, Cárcel picota, hoy suma 163 meses, mas del 80 % de la condena.

**CUARTO:** En la última petición se realizaron las dos solicitudes, concordantes, se trata del mismo DELITO, MISMO SENTENCIADO, LOS MISMOS HECHOS, se solicito que uno de las dos peticiones le fueran favorables a mi representado, por cuanto, o bien el permiso extramural desde luego con los requisitos enmarcados dentro de las leyes, cuyo resultado es NEGAR, por supuesto que se había invocado la reposición y apelación, en desarrollo de estos hechos se envía al JUEZ SENTENCIADOR DE ITAGUI- PENAL MUNICIPAL, es acá donde dentro de la sentencia de la honorable corte constitucional C-035 DE 2023, anota " 5. De confianza, que coincidirá con la libertad condicional". Motivo, causa, razón, suficiente para que este abogado, haya solicitado una de las dos alternativas al sentenciado, y hoy mi poderdante. Es de anotar que cuando se solicita la libertad condicional o en su defecto el permiso de las 72 horas, se radica en junio 11 de 2024, solo aparece en el sistema un mes después, pero al correo del abogado no se encuentra un correo electrónico de enteramiento, de las decisiones del despacho.

**QUINTO:** El señor JUEZ 20 VEINTE DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA, concede el recurso de apelación una vez niega la reposición pero no se VISLUMBRA por ningún lado que haya ordenado que la apelación haya sido enviada a dos autoridades diferentes, a la SALA PENAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA Y UN JUZGADO DE ITAGUI DE ANTIOQUIA, y al JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE ITAGUI, ANTIOQUIA, "ES UNA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO", no realiza notificación en debida forma POR EL JUEZ DE IATGUI, aparece diciendo que no se sustentó la petición y por lo tanto no procede. EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, en su sala penal, manifiesta que no procede ningún recurso pero la dicotomía de estos fallos se pueden observar claramente, el JUEZ DE ITAGÜÍ, que no es competente desde un comienzo, estos delitos los JUZGA DE ACUERDO CON LO NORMADO EN EL CODIGO PENAL LEY 906 DE 2004, la JUSTICIA ESPECIALIZADA, en mi concepto y luego de emitir una sentencia, se continúan muchos años después violando los derechos fundamentales de mi representado, Y ES ACA DONDE SE ESTA VULNERANDO EL DEBIDO PROCESO, porque razón? HONORABLE MAGISTRADO: el señor JUEZ VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, encargado de la vigilancia del cumplimiento de la pena del señor SERGIO RODRIGUEZ GARCES, en debida forma se le solicito y reiteró inicialmente QUE SE CONCEDA EL PERMISO DE SETENTA Y DOS HORAS EXTRAMURAL, SIN VIGILANCIA, en la misma petición se agregó que si no lo concedía se apelaba, SU DECISION Y ES ASÍ COMO ESTE JUEZ LO ENVIA AUN JUZGADO DE MENOR JERAQUIA, como es el de ITAGUI, por su puesto que, luego aparece enviado al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA,

**SALA PENAL, y es de igual manera negada la petición POR AMBAS AUTORIDADES, y acá se han ligado, el permiso de las setenta y dos horas, y el sentenciado POR HALLARSE EN GRADO DE CONFIANZA ANTE EL INPEC, dice la sentencia "EQUIVALE A LIBERTAD CONDICIONAL" Y ESTE TOGADO INVOCA este requerimiento en la misma forma, pero además el JUEZ de ITAGUI, manifiesta después que había sido este abogado quien no sustentó, la petición, POR LO TANTO EMITE UN FALLO DONDE DECLARA DESIERTO EL RECURSO POR FALTA DE SUSTENTACION, pero es que NUNCA FUI NOTIFICADO, por ninguna autoridad, solo me limite a expresar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, veinte, que se APELABA LA SOLICITUD, y mi sorpresa es cuando me llega al correo este mensaje del JUZGADO DE ITAGUI, "DECLARESE DESIERTO POR EXTEMPORANEO", PERO ADEMAS DICE EL INFORME SECRETARIAL "PROCEDÍ A REVISAR EL EXPEDIENTE ELECTRONICO DEL PROCESO CUI 052666000000201200024, DONDE SE CONOCIO COMO JUEZ DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA DECISION ANTES MENCIONADA", Es HONORABLE MAGISTRADO que CONOZCA DE ESTA ACCION DE TUTELA, la vulneración al debido proceso, a la LIBERTAD, donde el JUEZ 20 DE CIRCUITO de EJECUCION DE PENAS, PROCEDE A ENVIAR A LA APELACION AUN JUEZ DE INFERIOR CATEGORIA, de acuerdo a lo normado en el código de procedimiento penal actual y vigente.**

**SEXTO: El mismo SENTENCIADO me ha manifestado, que ni siquiera fue capturado en la comisión de los hechos menos en flagrancia, y una complicidad de un superior en el grado de mayor de la policía NACIONAL, puesto que SERGIO RODRIGUEZ GARCES, fue miembro de la policía nacional, grado patrullero, es quien tramita ante el Juez de Itagüí, la orden de captura. (pero este no es el estadio procesal adecuado y con el paso de estos años). Agrego además que como defensor, del sentenciado, SERGIO RODRIGUEZ GARCES, he acudido al proceso, de forma altruista, debido a haber conocido a este preso en labores de aseo y redención dentro de la cárcel PICOTA de Bogota, y notando claramente la violación de los derechos fundamentales por las autoridades respectivas.**

**SEPTIMO: La SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, no tiene en cuenta las solicitudes acá peticionadas, Confirma la decisión, emitida por el juez 20 de ejecución de penas y medidas de seguridad, de Bogota, respecto a la solicitud del permiso de las 72 HORAS DE PERMISO EXTRAMURAL, sin vigilancia.**

**OCTAVO: Así mismo el JUZGADO PENAL MUNICIPAL (SIN LA COMPETENCIA LEGAL), de Itagüí- Antioquia, declara desierto el recurso, el cual se había**

radicado en el JUZGADO 20 de EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA, y cuando se repone el auto se manifiesta que se negada la solicitud de apela. NUNCA, se me notifico que este JUZGADO DE ITAGUI, fuese A quien se le envía el proceso para que resuelva la APELACION.

**NOVENO:** Hoy día se supera acumula 163 meses, en tiempo intramural y trabajo redimido, Además es digno que se tenga en cuenta, Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado menos sentenciado, en otro proceso penal o contravencional. Ello se acredita del certificado de antecedentes de la Policía Nacional, en el que se reporta que **SERGIO RODRIGUEZ GARCES**, no se encuentra inmerso en otro proceso penal o contravencional, menos disciplinario. Que no existe informe de inteligencia de los órganos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales, o grupos al margen de la Ley. Ello se cumple, como claramente se desprende de los antecedentes judiciales allegados por la Policía Nacional.

**DECIMO:** En página de la RAMA JUDICIAL, aparece que la misma autoridad carcelaria, ha cumplido, con su parte emitiendo certificaciones en tiempos de redención y especialmente buena conducta, al punto que hoy 28 de enero de 2025, en el mismo registro del señor **SERGIO RODRIGUEZ GARCES**, dentro del proceso, **NO APARECE** anotación posterior a 28 de octubre de 2024, especialmente sin ningún registro de redención enviado desde la cárcel picota.

|                            |
|----------------------------|
| <b>ASPECTOS JURIDICOS:</b> |
|----------------------------|

La **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**, realiza pronunciamiento el cual se refiere exclusivamente a personas que han sido **CONDENADOS CON UN DEBIDO PROCESO**, en el cumplimiento de las normas que se aplican en el **DERECHO SUSTANCIAL**, y en este caso del **SENTENCIADO SEÑOR SERGIO RODRIGUEZ GARCES**, ha sido **SENTENCIADO POR UN SEÑOR JUEZ**, **SIN LA COMPETENCIA**, tratándose de un **JUEZ**, que según la norma prevista por el legislador dentro del **CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL** **NO TIENE LA COMPETENCIA PARA ACTUAR COMO JUEZ ESPECIALIZADO, MENOS COMO JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO**, pero si aplica una sentencia de doscientos (200) meses a una persona, que en estos momentos como mínimo debe otorgársele un beneficio y **SE DEBE AJUSTAR A LA NORMA PREVISTA** aplicación al debido proceso como debe ser el permiso de salida de las setenta y dos horas, **EXTRAMURAL SIN VIGILANCIA TODA VEZ** que el mismo **INPEC**, que vigila la conducta del sentenciado, ha emitido certificaciones del estado actual del penado, donde se halla en grado de confianza, el Pero el pronunciamiento del **JUEZ PENAL MUNICIPAL** es que no se sustenta la solicitud, de que se otorgue la aprobación del acto **ADMINISTRATIVO**, competente de los directores penitenciarios y con la



**aprobación de los respectivos JUECES, que se encargan de vigilar el cumplimiento de la sentencia.**

**LEY 906 DE 2004, ARTÍCULO 19. Juez natural. Nadie podrá ser juzgado por juez o tribunal ad hoc o especial, instituido con posterioridad a la comisión de un delito por fuera de la estructura judicial ordinaria.**

**ARTÍCULO 37. De los jueces penales municipales. Modificado por el art. 2, ley 1142 de 2007. Los jueces penales municipales conocen:**

- 1. De los delitos de lesiones personales.**
  - 2. De los delitos contra el patrimonio económico en cuantía equivalente a una cantidad no superior en pesos en ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la comisión del hecho.**
  - 3. De los procesos por delitos que requieren querella aunque el sujeto pasivo sea un menor de edad e implique investigación oficiosa.**
- La investigación de oficio no impide aplicar, cuando la decisión se considere necesaria, los efectos propios de la querella para beneficio y reparación integral de la víctima del injusto.**
- 4. De los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria.**
  - 5. De la función de control de garantías.**
  - 6. De los delitos contenidos en el título VII Bis. Adicionado por el art. 3, Ley 1273 de 2009**
  - 7. De los delitos contra los animales.**

**En el mismo sentido, en la Sentencia C-328 de 2016 la Corte aplicó también un nivel de escrutinio estricto al analizar si la interpretación de una norma que señalaba que sólo los apoderados de la defensoría pública podían solicitar medidas alternativas o sustitutivas de la pena de prisión afectaba la igualdad de sus representados en el acceso a estas. En esa ocasión, se consideró necesario dicho nivel de análisis dada la situación de especial sujeción de los internos con el Estado y su pertenencia a un grupo en condición de vulnerabilidad.**

**Además de los anteriores precedentes, la Sala debe destacar que en este caso, se trata de personas privadas de la libertad, valga decir, de personas que se encuentran en una situación de especial sujeción con el Estado y que forman parte de un grupo en condiciones de vulnerabilidad. Y debe señalar, también, que lo que está en juego en este caso es el derecho a la resocialización de personas condenadas, pues el acceso al permiso de hasta 72 horas se hace mucho más difícil para las condenadas por jueces del circuito especializado, de manera tal que se les exige cumplir más del doble de la pena que requiere cualquier otro condenado para acceder al mismo beneficio.**

**En efecto, en este caso está en juego el derecho a la resocialización de las personas condenadas por jueces del circuito especializado. Se trata, como se indicó antes, de seres humanos que son titulares de derechos, incluso de**

**algunos que no pueden ser restringidos o menoscabados por la privación de la libertad.[128] La persona privada de la libertad, conviene reiterarlo, es titular, entre otros, de los derechos a la vida, a la salud, a la integridad física y mental, a la igualdad, a la dignidad humana, a la libertad religiosa y de conciencia, al debido proceso, de petición, al reconocimiento de la personalidad jurídica y, ahora, destaca la Sala, al derecho a la resocialización. Estos derechos no se suspenden o limitan por cumplir una pena privativa de la libertad en un establecimiento carcelario y penitenciario.**

**En este contexto, al establecer el cumplimiento de un mayor tiempo de ejecución de la sanción para que las personas condenadas por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado accedan al beneficio administrativo, lo que se encuentra en juego es el acceso igualitario de aquellos a los mecanismos de resocialización previstos en el tratamiento penitenciario.**

**Aplicación del artículo 68A del Código Penal, modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, al beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas que resolvió el procesado, A su turno, la Ley 65 de 1993 por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario», en sus artículos 146 y 147 dispone:**

**«Artículo 146. Beneficios Administrativos. Los permisos hasta de setenta y dos horas... harán parte del tratamiento penitenciario en sus distintas fases, de acuerdo con la reglamentación respectiva.**

**Artículo 147. Permiso hasta de setenta y dos horas. La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:**

- 1. Estar en la fase de mediana seguridad.**
- 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.**
- 3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.**
- 4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.**
- 5. Modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.**
- 6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina. Quien observare mala**

**conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.» apartes sentencia C-035 de 2023. Corte constitucional.**

**""EN LA SENTENCIA CUI 11001600010220120004604, Número Interno 67043**

**Apelación auto ejecución de penas, DE SEPTIEMBRE 11 DE 2024, EMANADA de la SALA PENAL DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, VI.**

**".....CONSIDERACIONES:**

**1. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, la Sala es competente para resolver el recurso de apelación interpuesto porque se trata de un aforado cuya sentencia de condena, si bien data 8 CUI 11001600010220120004604 Número Interno 67043, Apelación auto de ejecución de penas Félix María Galvis Ramírez, del 21 de febrero de 2018, FUE DICTADA POR LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Frente a esa temática y con ocasión a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 del 18 de enero de 2018, en decisión CSJ AP, se indicó lo siguiente: «6.3. Con absoluta claridad, los artículos 234 y 235 de la Constitución Política establecen que el juez natural de conocimiento de los congresistas es la Corte Suprema de Justicia, función que cumplió, hasta antes del 18 de enero de 2018, a través de la Sala de Casación Penal, y que, a partir de esa calenda, desempeña por medio de la Sala Especial de Primera Instancia. Lo anterior en virtud de la entrada en vigencia de la enmienda constitucional 01 de ese año. En casos de esta naturaleza, por tratarse de un aforado constitucional, la lógica que debe imperar, una vez en vigencia el Acto Legislativo 01 de 2018, es que corresponde al juez natural de conocimiento desatar la impugnación de las decisiones adoptadas por la autoridad judicial encargada de vigilar el cumplimiento de la pena, es decir a la Corte Suprema de Justicia, como función que, a partir del 18 de enero del año anterior, cumple a través de la Sala Especial de Primera Instancia, en los términos del artículo 235 superior.» De lo anterior se sigue que, al tenor de lo preceptuado en el 38 de la Ley 906 de 2004, aplicado por favorabilidad, con el propósito de garantizar al condenado la doble instancia, corresponde al juez natural de conocimiento resolver los recursos de apelación presentados en contra de las**

**decisiones adoptadas por los jueces de ejecución de penas, en los procesos penales adelantados contra parlamentarios, competencia que deberá ser asumida por la Sala de Casación Penal en aquellos casos i) fallados antes del 18 de enero de 2018, ii) en trámites de única instancia; y iii) en los que, como juez de conocimiento, profirió sentencia condenatoria. A su vez, dado que con ocasión de la referida enmienda constitucional, la Sala de Casación Penal dejó de ser juez natural de conocimiento de los aforados y pasó a conocer, en este tipo de asuntos y en segunda instancia, los recursos de apelación presentados en contra de las decisiones proferidas por la Sala Especial de Primera Instancia, mas no a fungir**

**como segunda instancia en cualquier trámite relacionado con los congresistas, esa función normativamente le corresponde al juez natural de conocimiento de los aforados, esto es, a la Sala Especial de Primera Instancia, colegiatura que conocerá del recurso de apelación propuesto contra las decisiones relacionadas con la ejecución de las penas, en todos aquellos casos i) fallados con posterioridad al 18 de enero de 2018, ii) en los que, como juez de conocimiento, profiera sentencia condenatoria». Criterio, reiterado en proveído CSJ AP, 17 de marzo de 2021, rad. 51833 y 58999, en los siguientes términos: «Entonces, tratándose de aforados constitucionales y en aplicación de las reglas del procedimiento penal, la Sala de Casación Penal decide las apelaciones de las decisiones de los jueces de ejecución de penas en casos contra aforados constitucionales «i) fallados antes del 18 de enero de 2018, ii) en trámites de única instancia; y iii) en los que, como juez de conocimiento, profirió sentencia condenatoria». Por su parte, la Sala Especial de Primera Instancia se ocupa de resolver las referidas impugnaciones, «en todos aquellos casos i) fallados con posterioridad al 18 de enero de 2018, ii) en los que, como juez de conocimiento, profiera sentencia condenatoria» Como es notable, las reglas anteriores dejaban al vacío asuntos como el que motiva el presente pronunciamiento, esto es, aquellos fallados con posterioridad al 18 de enero de 2018 – cuando ya había entrado en vigencia el Acto Legislativo 01 de 2018-, y cuyo juez de conocimiento fue la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. En esos eventos, entonces, ha de precisarse que la regla de 10 competencia se determinó por virtud de la autoridad que profirió la sentencia de condena, pues fue la que ejerció, ciertamente, la función de juez natural. 2. Dicho lo anterior, el propósito del recurso de apelación es permitir a la parte perjudicada con una decisión controvertir ante el superior jerárquico los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos que la soportan, a efectos de demostrar su incorrección y, consecuentemente, suscitar su revocatoria. En tal virtud, corresponde al interesado exponer las razones del disenso mediante la**

confrontación concreta de los soportes de la decisión recurrida, de modo que el funcionario competente para decidir la alzada pueda contrastarlos con las alegaciones de quien recurre y llegar a una conclusión sobre su acierto o desacierto. 3. En el presente asunto, en estricta observancia del principio de limitación propio de la alzada, el estudio se concretará en los puntos de inconformidad planteados por el recurrente, sin perjuicio de que pueda extenderse a temas vinculados directamente al objeto de censura. 4. En vista de lo anterior, no es objeto de discusión que FÉLIX MARÍA GALVIS RAMÍREZ cumple los requisitos establecidos en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993 y aquellos contenidos en los numerales 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 232 de 1998, por lo que, en el presente asunto, sólo se determinará si le asiste razón al apelante frente a las 11 críticas que presenta sobre el cumplimiento de lo previsto en el numeral 3 del Decreto en mención y, de ser necesario, se analizará lo dispuesto en los numerales 4 y 5 de esa norma. 5. Delimitado el problema jurídico, huelga recordar que el recurrente cuestiona que le hubiese sido negado el beneficio administrativo consistente en permiso hasta de 72 horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, por el hecho de haber sido acreedor de una sanción disciplinaria en el año 2019. En su criterio, negarle el beneficio por esa sanción es reconocer que aquellas impuestas al interior de los establecimientos carcelarios son imprescriptibles y, por tanto, solicita que se dé aplicación análoga al artículo 174 de la Ley 734 de 2002, en el que, según su entender, allí «se determina que para los eventos en que se pongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos, los antecedentes disciplinarios tienen una vigencia de cinco (5) años». 6. Así pues, es menester recordar el contenido del artículo 1 del Decreto 232 de 1998. «Con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo 147 de Ley 65 de 1993, los directores de los establecimientos carcelarios y penitenciarios podrán conceder permisos hasta de setenta y dos (72) horas a los condenados en única, primera y segunda instancia, o cuyo recurso de casación se encuentre pendiente. Para el ejercicio de esta facultad discrecional, los directores de los establecimientos carcelarios y penitenciarios, cuando se trate de condenas inferiores a diez (10) años, resolverán la solicitud del permiso hasta por setenta y dos (72) horas, de conformidad con el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, el artículo 5° del Decreto 1542 de 1997 y el presente decreto. Cuando se trate de condenas superiores a diez (10) años, deberán tener en cuenta, además de los requisitos a que se refiere el inciso anterior, los siguientes parámetros: 1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional. 2. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales. 3. Que el

solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993. 4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión. 5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso». 7. Visto lo anterior, resulta claro, en primer lugar, que el legislador contempló como causal para negar la concesión del referido beneficio administrativo, que la persona privada de su libertad haya sido objeto de sanciones disciplinarias. Ahora, no puede pasar desapercibido, que esa restricción opera exclusivamente en asuntos cuya condena sea superior a los 10 años, pues precisamente por la gravedad de la conducta, debe existir mayor rigor al momento de conceder algún beneficio administrativo. Dicho esto, la Sala encuentra que, aunque es cierto que al sentenciado se le impuso una sanción en el año 2019, no puede desconocerse que ha pasado un tiempo considerable desde entonces. Además, en el periodo posterior a esta, ha demostrado una mejor conducta, lo que evidencia que el proceso de resocialización ha sido satisfactorio. A tal conclusión es posible arribar verificando el concepto del consejo de evaluación y tratamiento del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta y la cartilla bibliográfica en la que consta que desde el 11 de agosto de 2019 y hasta el 30 de abril de 2024 ha obtenido como calificaciones “buena” y “ejemplar”. Por tanto, huelga recordar que el artículo 9 de la Ley 65 de 1993 establece que la pena «tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización» la cual busca la reinserción social del penado. De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 10, numeral 3º, prevé que «el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados» y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 5.6 dispone que las «penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados». Así pues, aun cuando el Decreto 232 de 1998 establece que el beneficio no puede ser concedido cuando se impongan sanciones disciplinarias al penado, tal precepto debe ser analizado desde el marco de la razonabilidad y de manera armónica con el proceso de resocialización que este atraviesa. En el caso que nos ocupa, advierte la Sala que desde que FÉLIX MARÍA GALVIS RAMÍREZ ha estado en reclusión sólo tuvo como calificación “mala” en su conducta en el periodo de evaluación comprendido entre el 15 de noviembre de 2018 y el 12 de febrero de 2019 y, luego de ello, no ha presentado inconveniente alguno. Por lo que ello permite concluir que, luego de transcurridos al menos 5 años desde que fue objeto de sanción, su conducta al interior del establecimiento penitenciario ha cambiado de manera considerable. Así pues, la Sala entenderá como superado el

requisito en mención. 8. De otro lado, comoquiera que se cumple el requisito contenido en el numeral 3 del artículo 1° Decreto 232 de 1998, corresponde analizar los dos restantes. 8.1 En relación con el contenido en el numeral 4, esto es, que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión, la Sala encuentra que este presupuesto también se encuentra satisfecho, pues conforme fue indicado por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta «[d]e acuerdo con los certificados de trabajo que presenta el interno: FELIX MARIA GALVIS RAMIREZ, en la correspondiente hoja de vida, si ha laborado durante todo el tiempo de reclusión». Además, se aportó copia de la certificación emitida por el Asesor Jurídico del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta quien indicó: 8.2 Finalmente, el numeral 4 del canon en mención prevé como requisito el de «haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso». Al respecto, el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta indicó que «registra informe de la sección de trabajo social, sobre la verificación de la ubicación del lugar en donde manifiesta disfrutará del beneficio» documento que efectivamente obra en el expediente en el que se indicó: Por lo antes expuesto, la Sala revocará la providencia apelada y concederá el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Casación Penal de  
la Corte Suprema de Justicia,

#### **VII. RESUELVE**

- 1. REVOCAR** el auto del 27 de mayo de 2024, a través del cual el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta resolvió negar el beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas para salir del establecimiento penitenciario sin vigilancia a FÉLIX MARÍA GALVIS RAMÍREZ.
- 2. CONCEDER** a FÉLIX MARÍA GALVIS RAMÍREZ el beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas para salir del establecimiento penitenciario sin vigilancia.
- 3. Retornar** el expediente al Juzgado de origen para que se surtan los trámites correspondientes teniendo en cuenta la efectividad del beneficio concedido. Contra esta providencia no procede recurso.

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

**Presidente de la Sala MYRIAM ÁVILA ROLDÁN**

**No firma impedimento**

**CUI 11001600010220120004604 Número Interno 67043**

**Apelación auto de ejecución de penas**

**Félix María Galvis Ramírez**

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto**

**en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código**

**de**

**verificación:**

**CEF716EE8409310A5B1141CC973CF14EBE831CFDAA08699E136B871DDCCF**

**2037 Documento generado en 2024-09-1'""..**

**-“EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER**

**Magistrado Ponente STP3452-2021 Radicación nº 115759 Acta nº. 79**

**Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

**ASUNTO:**

**Se pronuncia la Sala en relación con la demanda de tutela presentada por EDWIN MAURICIO RAMÍREZ ALBARRACÍN, contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y el Juzgado 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la misma ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, legalidad e igualdad, al interior del proceso de ejecución de penas y medidas de seguridad con radicado No.11001600005720128000800.**

**RESUELVE**

**1. Conceder el amparo del derecho fundamental al debido proceso de EDWIN MAURICIO RAMÍREZ ALBARRACÍN.**

**2. Dejar sin efecto los autos de 30 de septiembre de 2020 y 25 de febrero de 2021 proferidos, en su orden, por el Juzgado 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y la Sala Penal del Tribunal Superior de la misma ciudad.**

**3. Ordenar al Juzgado 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión proceda a resolver nuevamente la solicitud del accionante del beneficio de permiso administrativo de 72 horas, de**



conformidad con los lineamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**Radicado nº 115759**

**EDWIN MAURICIO RAMÍREZ ALBARRACÍN**

**Primera Instancia**

**4. Notificar esta providencia a las partes de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.**

**5. Enviar el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo, en caso de no ser impugnado.**

**Cúmplase**

**PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR**

**JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA**

**EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER**

**NUBIA YOLANDA NOVA”.**

**Delitos: de esta sentencia y que fueron concedidos estos beneficios.**

|                      |
|----------------------|
| <b>PRETENCIONES:</b> |
|----------------------|

**Con fundamento en los hechos narrados y expuestos muy respetuosamente me permito solicitar a la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL, TUTELAR A FAVOR DE SERGIO RODRIGUEZ GARCES, los derechos FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES INVOCADOS, de acuerdo a LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO: Se amparen los derechos fundamentales y constitucionales del señor SERGIO RODRIGUEZ GARCES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.- 4.840.244, DERECHOS FUNDAMENTALES, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, LIBERTAD, DEBIDO PROCESO, los cuales están siendo vulnerados, por las autoridades accionadas.**

Se ordene y sea concedido el permiso extramural sin vigilancia, de las setenta y dos horas,(72), quien se encuentra recluso en el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, ESTABLECIMIENTO LA PICOTA, BOGOTA, D. C.

SEGUNDO: Como quiera que ha sido negado este permiso por las autoridades JUEZ 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, SALA PENAL, Y JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE ITAGUI ANTIOQUIA, Se de aplicación a las normas legales que lo protegen, ESTE DERECHO y a las sentencias invocadas que hacen JURISPRUDENCIA.

|                 |
|-----------------|
| <b>PRUEBAS:</b> |
|-----------------|

-SOLICITUD DE PERMISO DE 72 HORAS EXTRAMURAL Y/O LIBERTAD CONDICIONAL.

-AUTO JUEZ 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

-AUTO JUEZ DE ITAGUI- ANTIOQUIA

-AUTO SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL.

-COPIA EN DOS FOLIOS A HOY ENERO 28 DE 2025, DEL ESTADO DEL PROCESO EN LA PAGINA De LA RAMA judicial.

|                        |
|------------------------|
| <b>NOTIFICACIONES:</b> |
|------------------------|

-SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

CORREO ELECTRONICO: [des06sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des06sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Magistrado Ponente: Dagoberto Hernández Peña, Radicación:

052666000000201200024-01 NI 7995.

-JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Correo Electrónico: [ejc20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejc20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 Nro.- 11-24 edificio KAISER BOGOTA.

**-JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE ITAGUI-ANTIOQUIA**

Correo Electrónico: [j02pmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**-SERGIO RODRIGUEZ GARCES**

**PATIO ERE 1 EXTRUCTURA 2 PABELLON 10 COMPLEJO PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO PICOTA DE BOGOTA INPEC.**

**-ABOGADO:**

**PABLO DE LA C. MARTINEZ BARON**

**CARRERA 8 Nro.- 11-39 OFICINA 708 Bogotá**

Correo Electrónico: [pamababogados@gmail.com](mailto:pamababogados@gmail.com)

|                   |
|-------------------|
| <b>JURAMENTO:</b> |
|-------------------|

**BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTO QUE POR LOS MISMOS  
HECHOSY DERECHOS NO HE PRESENTADO PETICION SIMILAR ANTE  
NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL, EN ACCION DE TUTELA.**

**Atentamente:**



**PABLO DE LA C. MARTÍNEZ BARÓN**

**C.C. Nro.- 19385759 de Bogotá.**

**T. P. 283926 del C. S. de la Judicatura.**

Correo Electrónico: [pamababogados@gmail.com](mailto:pamababogados@gmail.com)



**HONORABLES**

**MAGISTRADOS SALA PENAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**BOGOTA D.C.**

**REFERENCIA: PODER, ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA PRESENTAR ACCION DE TUTELA -. Art. 86 C.N., Decreto 2591 de 1991.**

**PROCESO: 0526-60-00-000-2012-00024-00. TD: 86343 PATIO ERE 1 EXSTRUCTURA 2 PABELLOON 10 COMPLEJO PENITECIARIO Y CARCELARIO PICOTA DE BOGOTA INPEC.**

**ACCIONANTE: SERGIO RODRIGUEZ GARCES.**

**ACCIONADOS: SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, JUEZ VEINTE (20) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C., JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL (2) CON FUNCION DE CONOCIMIENTO-condena en primera instancia. —ITAGUI- ANTIOQUIA.**

**DELITO: CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO- EXTORSION**

**Respetado HONORABLE MAGISTRADO:**

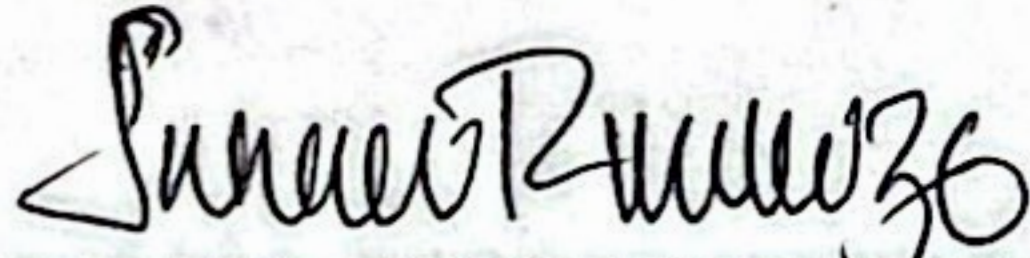
**SERGIO RODRIGUEZ GARCES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.- 4.840.244, actualmente **SENTENCIADO**, delito contra el patrimonio económico, extorsión, dentro del proceso Nro.- **0526-60-00-000-2012-00024-00. TD: 86343** y vigilado por el **JUEZ VEINTE (20) DE ejecución de penas y medidas de seguridad en BOGOTA D. C.**, Sentenciado EN PRIMERA INSTANCIA, por el **JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE ITAGUI-ANTIOQUIA**, actualmente recluido en **EL PATIO ERE 1 EN GRADO DE CONFIANZA, EXSTRUCTURA 2 PABELLON 10, COMPLEJO PENITECIARIO Y CARCELARIO, PICOTA DE BOGOTA- INPEC.**, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **PABLO DE LA CRUZ MARTÍNEZ BARÓN**, C.C. No. - 19385759, Abogado titulado en ejercicio, Tarjeta Profesional No.- 283926 del C. S. de la Judicatura, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., para que en mi nombre y representación, y INSTAURE ACCION DE TUTELA, ante LA SALA PENAL DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICA, accionados, SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, JUEZ VEINTE (29 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, Y QUIEN CONDENA EN PRIMERA INSTANCIA EL JUEZ SEGUNDO (2) PENAL MUNICIAPL DE ITAGUI -ANTIOQUIA, por violación a mis derechos



fundamentales, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, LIBERTAD, DEBIDO PROCESO, los cuales están siendo vulnerados, por las autoridades accionadas, consistentes negar mi libertad condicional, y o permiso extramural de las 72 horas, de manera URGENTE, por estar dentro de los tiempos y requisitos exigidos por la ley, por trabajo y estudio, debidamente certificados a el despacho, de ejecución de penas 20, y para que me sean aplicados los beneficios a que tengo derecho por haberlos adquirido, y ya certificados ante el despacho POR EL MISMO INPEC, al señor JUEZ 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, (AUTORIDAD ENCARGADA DE VIGILANCIA DE LA SENTENCIA), y POR LA NEGATIVA A CONCEDER LOS BENEFICIOS ADQUIRIDOS, por el JUEZ PENAL MUNICIPAL DE ITAGUI-ANTIOQUIA, y la segunda INSTANCIA LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, Así como las REITERADAS VIOLACIONES DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES, DENTRO DEL PROCESO RESPECTIVO.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y demás facultades legalmente otorgadas, en la normatividad legal, especialmente el contenido de la ley 65 de 1993, y ley 906 de 2004, los derechos fundamentales de nuestra Constitución Nacional y vigente, . Especialmente lo relacionado con el artículo 77 Y S.S. del Código general del Proceso.

Atentamente,

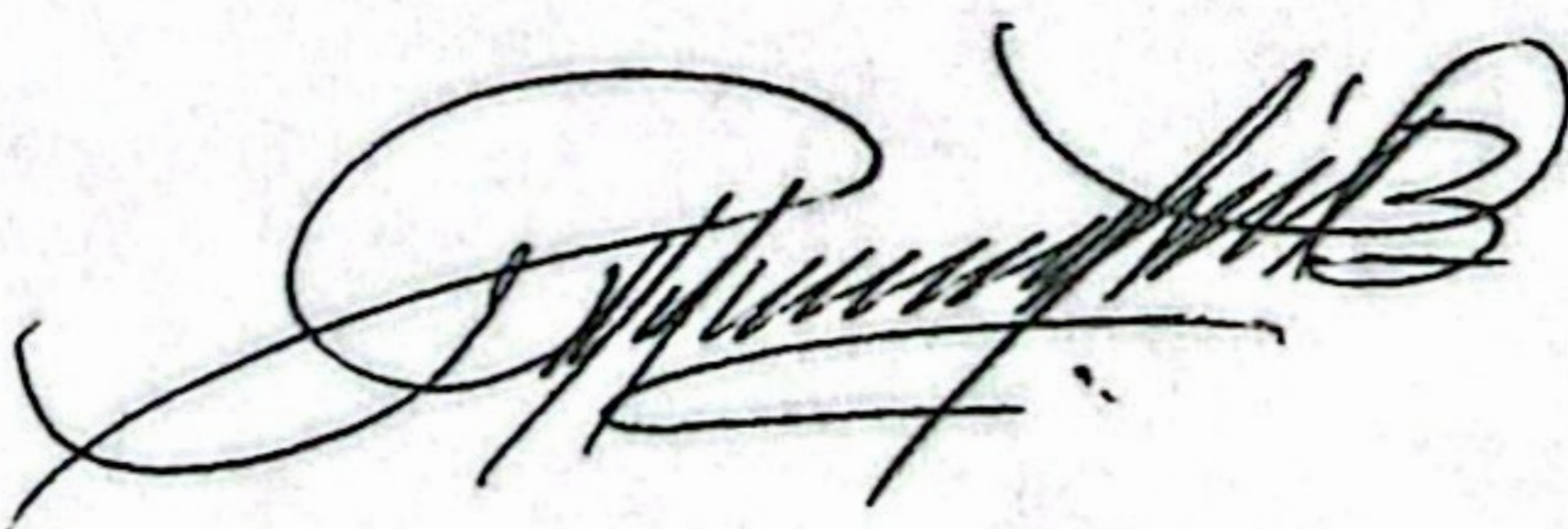
  
**SERGIO RODRIGUEZ GARCES**



**C. C. Nro.- 4.840.244**

**PATIO ERE 1 EXTRUCTURA 2 PABELLOON 10 COMPLEJO PENITECIARIO Y CARCELARIO PICOTA DE BOGOTA INPEC.**

Acepto,



**PABLO DE LA C. MARTÍNEZ BARÓN**

**C.C. Nro.- 19385759 de Bogotá.**

**T. P. 283926 del C. S. de la Judicatura.**

**Correo Electrónico: [pamababogados@gmail.com](mailto:pamababogados@gmail.com)**





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

**NUMERO** 19.385.759

**MARTINEZ BARON**

**APELLIDOS**

**PABLO DE LA CRUZ**

**NOMBRES**



**FIRMA**





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**14-SEP-1955**

**SOCHA  
(BOYACA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.74**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

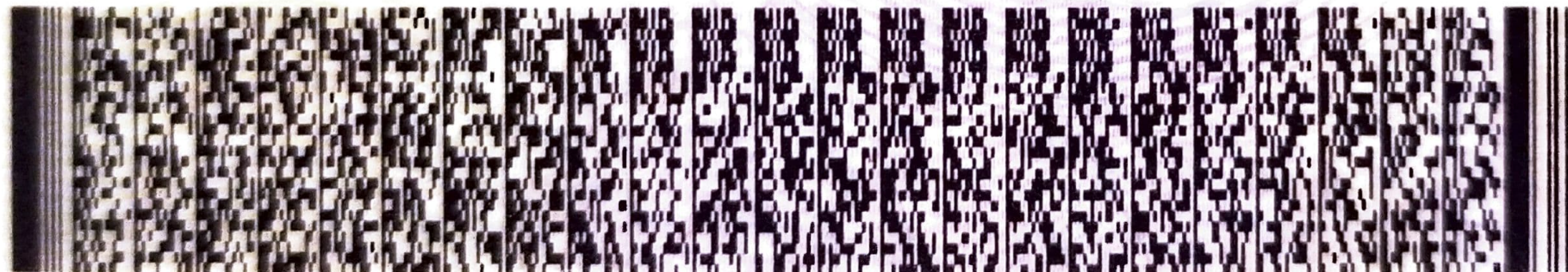
**M**

SEXO

**03-MAR-1978 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00198681-M-0019385759-20091121

0018174057A 2

1380106460





Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

PABLO DE LA CRUZ

APELLIDOS:

MARTINEZ BARON

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD

INST. U. DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO

21/12/2016

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEDULA

19385759

FECHA DE EXPEDICION

03/01/2017

TARJETA N°

283926





**PABLO C. MARTÍNEZ BARÓN**  
**A B O G A D O – CRIMINALISTICO**  
**Pamababogados@gmail.com**

**DOCTOR:**

**JUEZ VEINTE (20) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**BOGOTA D. C.**

**Correo Electronico: Ventanilla centro de servicios Juzgados de  
ejecucion de penas y medidas de seguridad -Bogotá,  
[ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

|                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA: SOLICITUD LIBERTAD CONDICIONAL,. EN SU DEFECTO<br/>PERMISO ADMINISTRATIVO DE SETENTA Y DOS HORAS (72).</b> |
| <b>DELITOS: EXTORSION</b>                                                                                                 |
| <b>PROCESO: 2012-002400</b>                                                                                               |
| <b>SENTENCIADO: SERGIO RODRIGUEZ GARCES</b>                                                                               |
| <b>APODERADO: PABLO C. MARTINEZ BARON</b>                                                                                 |
| <b>Correo Electronico: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución</b>                                                  |
| <b>Penas Medidas Seguridad - Bogotá -</b>                                                                                 |

**Respetado JUEZ,**

**PABLO DE LA CRUZ MARTINEZ BARON, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.- 19.385.759, ABOGADO EN JERCICIO, Tarjeta profesional Nro.-283926 del C. S. de la Judicatura, por medio del presente y en representación, mediante PODER ya radicado ante su despacho, del señor penado, SERGIO RODRIGUEZ GARCES, identificado con la cedula de ciudadania Nro.- 4.840.244, sentenciado por el Juez segundo penal municipal de ITAGUI- Antioquia, a la pena principal de 200 meses de prision, por el delito Contra el Patrimonio EconomicoEXTORSION, Y su despacho VIGILA la ejecucion de la sentencia, por medio del presente me permito , muy respetuosamente solicito a su despacho conceder la LIBERTAD CONDICIONAL, y/o permiso admnistrativo de setenta y dos horas extramural, con base a lo siguiente:**



PABLO C. MARTÍNEZ BARÓN  
A B O G A D O – CRIMINALISTICO  
Pamababogados@gmail.com

---

**PRIMERO:** Como quiera que su despacho a la pagina de la Rama Judicial, en anotacion del 21 de septiembre de 2013, "se establece que a la fecha el condenado **SERGIO RODRIGUEZ GARCES**, totaliza descuentos de pena entre tiempo fisico de de privacion de la libertad y redencion de pena reconocida, por su despacho, sin que se haya computado el ultimo descuento radicado en su despacho por el INPEC, el siete de junio de 2024",. A la fecha debemos sumar desde el 20 de septiembre de 2023 a noviembre 14 de 2023, un mes y 15 dias de redencion de pena redimida para un total de 143 meses y 18.5 dias, lo que equivale a una redencion de 71.5% del total de la pena impuesta al señor **SERGIO RODRIGUEZ GARCES**. Adicional se solicita al despacho una respuesta exacta de los descuentos a la fecha, por tiempo cumplido de la pena y redencion.

**SEGUNDO:** Con base a la apreciacion anterior me voy a remitir a lo normado en nuestra legislacion con carácter de vigencia el articulo 147 de la ley 65 de 1993, norma que beneficia a los sentenciados por **EXTORSION**, y que hayan cumplido en descuento el setenta por ciento (70%) de su pena, como es el caso del SEÑOR **SERGIO RODRIGUEZ GARCES**, sobrepasa estos calculos matematicos y fisicos, en su beneficio. Sin embargo a este sentenciado se le han negado los beneficios en diferentes oportunidades autos, tutelas y demas solicitudes impetradas por el mismo sentenciado.

**TERCERO:** La norma contempla que los jueces especializados, son los competentes y ene ste caso me encuentro que la sentencia la emite un Juez, a quien la **COMPETENCIA NO LE ALCANZA** para emitir este tipo de sentencias, como lo es el señor **JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE ITAGUI**, y se dice de **CONOCIMIENTO**, solo critico, que la misma rama judicial y quien haya autorizado esta competencia ha violado de manera flagrante la norma que el mismo legislador a instituido para estos casos o delitos de competencia de Jueces del circuito de conocimiento, pero es claro que no es el estadio procesal, pero en concepto de este defensor puede originar que se de a conocer de autoridades competentes. Es asi como mi critica, riñe con lo que aparece eneste caso especifico.

**CUARTO:** ME REMITO a El ejercicio del **IUS PUNENDI**, en un Estado democrático no puede desconocer los derechos fundamentales propios del Estado Social de Derecho, incluyen todos los principios enmarcados en nuestro codigo penal, el principio de la legalidad, **IGUALDAD**, **DEBIDO PROCESO**. El Derecho penal en un Estado social y democrático orden jurídico. Las herramientas estan dentro del mismo ordenamiento





PABLO C. MARTÍNEZ BARÓN  
A B O G A D O – CRIMINALISTICO  
Pamababogados@gmail.com

---

Constitucional, Codigos, Sentencias de Altas Cortes, los codigos Penales, de procedimiento penal, ley que regula el sistema penitenciario y carcelario. Ahora bien en el caso especifico al señor **SERGIO RAMIREZ GARCES**, sentenciado, y ordenes de su despacho para cumplimiento de la pena, encuentro que se han violado derechos fundamentales, **DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ETC.**, desconociendo los derechos adquiridos a traves del tiempo, a veces su **HONORABLE DESPACHO, SE LIMITA A MANIFESTAR QUE SE ATIENE A LO RESUELTO EN OTROS AUTOS ANTERIORES Y SIN FUNDAMENTOS LEGALES, Y NO SE RESUELVE DE FONDO**, a pesar de haber descontado el tiempo y haber descontado el tiempo suficiente y necesario para obtener este beneficio, y en razon a que no se ha tenido en cuenta las diferentes solicitudes, ya radicadas ante su honorable juzgado. Encuentro que hasta el mismo **INPEC**, ha radicado solicitud de libertad condicional, en sentencia Corte Constitucional, ademas ley de transicion de la Justicia Regional a la Especializada, pero lo mas importante se basa en que se invoca este derecho, en razon a los mismos contenidos de sentencias constitucionales, si bien es cierto que la **EXTORSION**, es un delito contra el patrimonio Economico, las mismas sentencias han beneficiado a condenados, por este orden de ser contra este patrimonio Economico, y encuentro dos razones, que ha sobrepasado la sentencia de las tres quintas partes de su condena y ademas ha superado los tiempos requeridos, para acceder como minimo a las 72 horas de permiso no vigilado, su despacho ha integrado los reconocimientos de mas del 70% setenta por ciento de la ejecucion de la pena, de tiempos fisicos y redimidos, durante su condena, y hallarse en grado de confianza por parte del **INPEC**, Razon suficiente para que respetuosamente **SU DESPACHO ESTE PENADO SEA SOMETIDO A UN NUEVO ESTUDIO Y SE CONCEDA LA LIBERTAD CONDICIONAL**.

Por esto me remito al **ARTÍCULO 147. DE LA LEY 65 DE 1993**, Permiso hasta de setenta y dos (72) horas.

Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados". (Declarado **EXEQUIBLE** mediante Sentencia de la **CORTE CONSTITUCIONAL C-392 de 2000**), ley 504 de 1999, de junio 25: "2.2.14. Permiso hasta de 72 horas (art. 29). Incumplimiento de las obligaciones (art. 30).

Las referidas normas, en su orden, se refieren al permiso por 72 horas que pueden obtener los condenados por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, cuando hayan descontado el



PABLO C. MARTÍNEZ BARÓN  
A B O G A D O – CRIMINALISTICO  
Pamababogados@gmail.com

---

**70% de la pena impuesta, así como a la circunstancia de que los condenados que se encuentren sindicados o condenados por hechos punibles cometidos durante el tiempo de reclusión no podrán gozar de los beneficios de establecimiento abierto. No encuentra la Corte contradicción alguna entre las normas mencionadas y la Constitución. En tal virtud, serán declaradas exequibles”.**

#### **“ SÍNTESIS DE LA DECISIÓN”**

**“Le correspondió a la Corte Constitucional pronunciarse respecto de una demanda contra el numeral 5 del artículo 147 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999, que dispone que uno de los requisitos que deben reunir los condenados enalmente, con el fin de acceder a un permiso de hasta 72 horas, para salir del establecimiento carcelario, sin vigilancia, consiste en “Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados”. Consideraba el accionante, que dicha norma contraría el artículo 13 de la Constitución, ya que respecto de los condenados por los jueces penales ordinarios, dicho requisito consiste en “Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta”.**

**El comentario es que la Corte Constitucional, se ha pronunciado, respecto del numeral 5 del artículo 147 de la ley 65 de 1993, refiriéndose siempre a la competencia de los jueces penales del circuito especializados, quienes conocen del delito contra el patrimonio económico Extorsión. Se decreta la EXEQUIBILIDAD, en la Corte Constitucional, a partir de la JUSTICIA REGIONAL- A LA ESPECIALIZADA, donde se mantienen los beneficios a personas sentenciadas por los delitos competencias de la justicia especializada.**

**En este caso de juez segundo penal municipal, de Itagüí- Antioquia. Ha negado de manera sistemática este beneficio del condenado y en repetidas ocasiones le ha solicitado, si no es en las mejores solicitudes, si ha luchado por que se les reconozcan los derechos adquiridos.**

**QUINTO: “La pena, a veces del art. 4° del C.P., cumple funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección del condenado. La prevención especial y la reinserción social, agrega la norma, operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.**

**Del art. 3° ídem se extraen los principios orientadores de la imposición de la pena, a saber, razonabilidad, proporcionalidad y**





**PABLO C. MARTÍNEZ BARÓN**  
**A B O G A D O – CRIMINALISTICO**  
**Pamababogados@gmail.com**

---

necesidad. Éste último se entenderá en el marco de la prevención y conforme a las instituciones que la desarrollan. Ahora, conforme al art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad garantizará la legalidad de la ejecución de las sanciones penales. En ese contexto, el numeral 4º ídem preceptúa que aquél conocerá de las peticiones que los internos formulen en relación con el tratamiento penitenciario, en cuanto se refiera a los derechos y beneficios que afecten la ejecución de la pena.

A su turno, el art. 38-4 de la Ley 906 de 2004 dispone que al juez de ejecución de penas le corresponde resolver lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza.

El tratamiento penitenciario, en consonancia con el art. 10º de la Ley 65 de 1993, tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario. misma dirección, el art. 65 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos dispone que el tratamiento de los condenados a una pena privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad. Para lograr dicho propósito, señala el art. 59 ídem, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

El señor **SERGIO RODRIGUEZ GARCES**, se encuentra en este momento en el grado **CONFIANZA**, ante el **INSTITUTO NACIONAL CARCELARIO Y PENINTENCIARIO LA PICOTA**, en la ciudad de Bogotá D. C., por razones de **EXCELENTE CONDUCTA DEMOSTRADA EN SU RESOCIALIZACION, BUEN COMPORTAMIENTO, BUEN DESEMPEÑO**, ademas **CERTIFICADO POR EL INPEC A SU DESPACHO..**

|                    |
|--------------------|
| <b>PETICIONES:</b> |
|--------------------|



**PABLO C. MARTÍNEZ BARÓN**  
**A B O G A D O – CRIMINALISTICO**  
**Pamababogados@gmail.com**

---

**PRIMERO:** Con base a lo brevemente respetuosamente solicito al señor **JUEZ 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**, de **Bogota D. C.**, se conceda la **LIBERTAD CONDICIONAL**, por reunir los requisitos exigidos a traves del tiempo de sentencia que ha pasado hasta hoy, en aras al derecho de igualdad con demas reclusos sentenciados y que se han recibido estos mismos beneficios de acuerdo a lo normado y en jurisprudencias recientes de las altas cortes. Por sobrepasar el requisito de haber acumulado mucho mas del setenta por ciento de la sentencia, (70%). **ADQUIRIENDO EL DERECHO AL MISMO BENEFICIO**, señoría, además por ser su despacho competente para resolver esta solicitud y no remitirse a lo ya descrito en autos anteriores, por no estar en los mismos tiempos, pronunciamientos que siempre se dicen.

**SEGUNDO:** En su defecto se conceda el permiso de las 72 horas, extramurales, salida sin vigilancia, al señor **SERGIO RODRIGUEZ GARCES**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.-4.840.244, por ser acreedor a este derecho, basado en las leyes y jurisprudencias vigentes. Pero además porque se halla descontando, con trabajo para obtener la redencion, de la pena, por hallarse en el grado **CONFIANZA**, en el centro Penitenciario."PICOTA", el **INPEC** certifica los tiempos redimidos y nivel de seguridad bajo.. Y que han sido reconocidos por su despacho.

|                            |
|----------------------------|
| <b>ASPECTOS JURIDICOS.</b> |
|----------------------------|

**En cuanto a libertad condicional y/o permiso de las 72 horas extramural:**

**ARTICULOS 1, 2, 13, 29, 93 CONSTITUCION POLITICA**

**Sentencia de la CORTE CONSTITUCIONAL C-392 de 2000)**

**Ley 504 de 1999, de junio 25**

**LEY 600 DE 2000**

**LEY 906 DE 2004**

**LEY 65 DE 1993, ARTICULOS 3,9,10,11,13,143,144,145.**

**NUMERAL 5 ARTICULO 147 LEY 65 DE 1993.**





**PABLO C. MARTÍNEZ BARÓN**  
**A B O G A D O – CRIMINALISTICO**  
**Pamababogados@gmail.com**

---

**ARTICULO 7 DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**ARTICULOS 3,14,26 PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS**

**"SENTENCIA C-762 DE 2002".**

**"ACCION DE TUTELA Nro.- 61571.**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL**

**Magistrado Ponente: JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO**

**Aprobado Acta No. 244**

**Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).**

**SEGUNDA INSTANCIA No. 41735 HAROLD LEÓN BENTLEY"**

**"Artículo 147. Permiso hasta de setenta y dos horas: La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:**

- 1. Estar en la fase de mediana seguridad.**
- 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.**
- 3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.**
- 4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.**
- 5. (modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999). Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados".**

**Pues bien, la Corte encuentra que en el evento examinado, se reúnen los presupuestos de orden legal establecidos en la anterior preceptiva para conferir el permiso de hasta SETENTA Y DOS HORAS.**

**4 De acuerdo a la sentencia C-312 del 30 de abril de 2002, en relación con los permisos administrativos también opera el principio de reserva judicial, según el cual "La función de garantizar la legalidad de la ejecución de la sanción penal es de carácter jurisdiccional".**

---



PABLO C. MARTÍNEZ BARÓN  
A B O G A D O – CRIMINALISTICO  
Pamababogados@gmail.com

---

**“SEGUNDA INSTANCIA No. 41735, HAROLD LEÓN BENTLEY.**

**República de Colombia, Corte Suprema de Justicia. “Así, la revisión de las certificaciones adosadas al expediente permite colegir lo siguiente:**

- 1. Mediante concepto No. 113-052-20 del 5 de junio de 2012 5 , el Consejo de Evaluación y Tratamiento de la EPAMSCAS Bogotá, clasificó al sentenciado en la fase de mediana seguridad, previo seguimiento, observación y entrevista del interno, y como punto de recomendación se le sugirió “mantener estables las condiciones de salud mental, mediante la producción de textos académicos con el fin de minimizar los efectos de prisionalización”.**
- 2. A la fecha ha redimido más de la tercera parte de la condena impuesta (144 meses de prisión), contabilizando la privación física de la libertad (49 meses y un día) y los descuentos por trabajo y estudio (16 meses y 10.5 días) para un total de 65 meses y 11,5 días de descuento punitivo, correspondientes al 45.4% de la sanción.**
- 3. No existe en el expediente ningún informe acerca de requerimientos judiciales o investigación por fuga de presos. Por el contrario, todas y cada una de las cartillas biográficas y certificados de cómputos por trabajo y/o estudio se acompañan de “certificado de calificación de conducta” en el que el Coordinador Jurídico y el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario indican que HAROLD LEÓN BENTLEY no le aparecen a Folio 98 cuaderno de ejecución de penas”...**

**“RESUELVE:**

- 1. REVOCAR la decisión objeto de impugnación adoptada por el Juzgado Octavo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá el 21 de mayo de 2013.**
- 2. CONCEDER a HAROLD LEÓN BENTLEY el permiso hasta por setenta y dos horas solicitado.**

**Contra esta providencia no procede ningún recurso. Notifíquese y cúmplase: JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ””...**





PABLO C. MARTÍNEZ BARÓN  
A B O G A D O – CRIMINALISTICO  
Pamababogados@gmail.com

---

|                        |
|------------------------|
| <b>NOTIFICACIONES:</b> |
|------------------------|

**CORREO ELECTRONCO:** [pamababogados@gmail.com](mailto:pamababogados@gmail.com)

**Carrera 8 Nro.- 11-39 oficina 708 BOGOTA D. C.**

**CELULAR.- 3213112104**

**Atte,**

**PABLO DE LA CRUZ MARTINEZ BARON**

**C. C. Nro.- 19385759 T. P. Nro.- 283926 DEL C.S. DE LA JUDICATURA.**

**Atte,**

**PABLO DE LA CRUZ MARTINEZ BARON**

**C. C. Nro.- 19385759 BOGOTA.**

**T. P. Nro.- 283926 DEL C.S. DE LA J.**



**PABLO C. MARTÍNEZ BARÓN**  
**A B O G A D O – CRIMINALISTICO**  
**Pamababogados@gmail.com**

---

**DOCTOR**

**JUEZ VEINTE (20) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DEL CIRCUITO**

**BOGOTA D. C.**

**Correo Electronico: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución  
Penas Medidas Seguridad - Bogotá -  
[ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**REFERENCIA: RADICADO NRO.- 2012-00024 SOLICITUD LIBERTAD  
CONDICIONAL**

**SENTENCIADO: SERGIO RODRIGUEZ GARCES**

**APODERADO: PABLO DE LA CRUZ MARTINEZ BARON**

**Respetado JUEZ,**

**PABLO DE LA CRUZ MARTINEZ BARON, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.- 19.385.759, ABOGADO EN EJERCICIO, Tarjeta profesional Nro.-283926 del C. S. de la Judicatura, por medio del presente y en representación, mediante PODER ya radicado ante su despacho, del señor penado, SERGIO RODRIGUEZ GARCES, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.- 4.840.244, sentenciado por el Juez segundo penal municipal de ITAGUI- Antioquia, a la pena principal de 200 meses de prision, por el delito Contra el Patrimonio Economico-EXTORSION, Y su despacho VIGILA la ejecucion de la sentencia, por medio del presente me permito , muy respetuosamente solicitar a su despacho conceder la LIBERTAD CONDICIONAL, con base a lo siguiente:**

**PRIMERO: Como quiera que su despacho a la pagina de la Rama Judicial, en anotacion del 21 de septiembre de 2013, "se establece que a la fecha el condenado SERGIO RODRIGUEZ GARCES, totaliza un descuento de pena entre tiempo fisico de de privacion de la libertad y redencion de pena reconocida, 142 MESES y 3,5 DIAS", ademas no se visora respuesta de nuevos pronunciamientos del INPEC, respecto a redencion de pena, por trabajo y no hay respuesta de la solicitud de su despacho referente a pronunciamiento acerca de permiso de las 72 horas, auto de fecha 12 de septiembre de 2023, a que tiene derecho el penado. A la fecha debemos sumar desde el 20 de septiembre de 2023 a noviembre 14 de 2023, un mes y 15 dias de redencion de pena redimida para un total de 143 meses y 18.5 dias, lo que equivale a una**



PABLO C. MARTÍNEZ BARÓN  
A B O G A D O – CRIMINALISTICO  
Pamababogados@gmail.com

---

**redencion de 71.5% del total de la pena impuesta al señor SERGIO RODRIGUEZ GARCES.**

**SEGUNDO:** Con base a la apreciacion anterior me voy a remitir a lo normado en nuestra legislacion con carácter de vigencia el articulo 147 de la ley 65 de 1993, norma que beneficia a los sentenciados por EXTORSION, y que hayan cumplido en descuento el setenta por ciento (70%) de su pena, como es el caso del SEÑOR SERGIO RODRIGUEZ GARCES, sobrepasa estos calculos matematicos y fisicos, en su beneficio. Sin embargo a este sentenciado se le han negado los beneficios en diferentes opotunidades autos, tutelas y demas solicitudes impetradas por el mismo sentenciado.

**TERCERO:** La norma contempla que los jueces especializados, son los competentes y ene ste caso me encuentro que la sentencia la emite un Juez, a quien la COMPETENCIA NO

**LE ALCANZA** para emitir este tipo de sentencias, como lo es el señor JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE ITAGUI, y se dice de CONOCIMIENTO, solo critico, que la misma rama judicial y quien haya autorizado esta competencia ha violado de manera flagrante la norma que el mismo legislador a instituido para estos casos o delitos de competencia de Jueces del circuito de conocimiento, pero es claro que no es el estadio procesal, pero en concepto de este defensor puede originar que se de a conocer de autoridades competentes. Es asi como mi critica, riñe con lo que aparece eneste caso especifico.

**CUARTO:** ME REMITO a El ejercicio del IUS PUNENDI, en un Estado democrático no puede desconocer los derechos fundamentales propios del Estado Social de Derecho, incluyen todos los principios enmarcados en nuestro codigo penal, el principio de la legalidad, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO. El Derecho penal en un Estado social y democrático orden jurídico. Las herramientas estan dentro del mismo ordenamiento Constitucional, Codigos, Sentencias de Altas Cortes, los codigos Penales, de procedimiento penal, ley que regula el sistem penitenciario y carcelario. Ahora bien en el caso especifico al señor SERGIO RAMIREZ GARCES, sentenciado, y ordenes de su despacho para cumplimiento de la pena, encuentro que se han violado derechos fundamentales, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ETC. en razon a que no se ha tenido en cuenta las diferentes solicitudes, ya radicadas ante su honorable juzgado. Encuentro que hasta el mismo INPEC, ha radicado solicitud de libertad condicional, en sentencia Corte Constitucional, ademas ley de transicion de la Justicia Regional a la





**PABLO C. MARTÍNEZ BARÓN**  
**A B O G A D O – CRIMINALISTICO**  
**Pamababogados@gmail.com**

---

**Especializada, pero lo mas importante se basa en que se invoca este derecho, en razon a los mismos contenidos de sentencias constitucionales, si bien es cierto que la EXTORSION, es un delito contra el patrimonio Economico, las mismas sentencias han beneficiado a condenados, por este orden de ser contra este patrimonio Economico, y encuentro dos razones, que ha sobrepasado la sentencia de las tres quintas partes de su condena y ademas ha superado los tiempos requeridos, para acceder como minimo a las 72 horas de permiso no vigilado, su despacho ha integrado los 142 meses, 18.5 dias, de tiempos fisicos y redimidos, durante su condena.**

**Por esto me remito al ARTÍCULO 147. DE LA LEY 65 DE 1993, Permiso hasta de setenta y dos (72) horas. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados". (Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia de la CORTE CONSTITUCIONAL C-392 de 2000), ley 504 de 1999, de junio 25:**

**"2.2.14. Permiso hasta de 72 horas (art. 29). Incumplimiento de las obligaciones (art. 30).**

**Las referidas normas, en su orden, se refieren al permiso por 72 horas que pueden obtener los condenados por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, cuando hayan descontado el 70% de la pena impuesta, asi como a la circunstancia de que los condenados que se encuentren sindicados o condenados por hechos punibles cometidos durante el tiempo de reclusión no podrán gozar de los beneficios de establecimiento abierto.**

**No encuentra la Corte contradicción alguna entre las normas mencionadas y la Constitución. En tal virtud, serán declaradas exequibles".**

#### **" SÍNTESIS DE LA DECISIÓN"**

**"Le correspondió a la Corte Constitucional pronunciarse respecto de una demanda contra el numeral 5 del artículo 147 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999, que dispone que uno de los requisitos que deben reunir los condenados penalmente, con el fin de acceder a un permiso de hasta 72 horas, para salir del establecimiento carcelario, sin vigilancia, consiste en "Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados". Consideraba el accionante, que**



**PABLO C. MARTÍNEZ BARÓN**  
**A B O G A D O – CRIMINALISTICO**  
**Pamababogados@gmail.com**

---

**dicha norma contraría el artículo 13 de la Constitución, ya que respecto de los condenados por los jueces penales ordinarios, dicho requisito consiste en “Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta”.**

**El comentario es que la Corte Constitucional, se ha pronunciado, respecto del numeral 5 del artículo 147 de la ley 65 de 1993, refiriéndose siempre a la competencia de los jueces penales del circuito especializados, quienes conocen del delito contra el patrimonio económico Extorsión. Se decreta la EXEQUIBILIDAD, en la Corte Constitucional, a partir de la JUSTICIA REGIONAL- A LA ESPECIALIZADA, donde se mantienen los beneficios a personas sentenciadas por los delitos competencias de la justicia especializada.**

**En este caso de juez segundo penal municipal, de Itagüí- Antioquia. Ha negado de manera sistemática este beneficio del condenado y en repetidas ocasiones le ha solicitado, si no es en las mejores solicitudes, si ha luchado por obtener sus derechos adquiridos.**

**QUINTO: “La pena, a veces del art. 4° del C.P., cumple funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección del condenado. La prevención especial y la reinserción social, agrega la norma, operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.**

**Del art. 3° ídem se extraen los principios orientadores de la imposición de la pena, a saber, razonabilidad, proporcionalidad y necesidad. Éste último se entenderá en el marco de la prevención y conforme a las instituciones que la desarrollan. Ahora, conforme al art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad garantizará la legalidad de la ejecución de las sanciones penales. En ese contexto, el numeral 4° ídem preceptúa que aquél conocerá de las peticiones que los internos formulen en relación con el tratamiento penitenciario, en cuanto se refiera a los derechos y beneficios que afecten la ejecución de la pena.**

**A su turno, el art. 38-4 de la Ley 906 de 2004 dispone que al juez de ejecución de penas le corresponde resolver lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza.**

**El tratamiento penitenciario, en consonancia con el art. 10° de la Ley 65 de 1993, tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario. En la**



**PABLO C. MARTÍNEZ BARÓN**  
**A B O G A D O – CRIMINALISTICO**  
**Pamababogados@gmail.com**

---

**misma dirección, el art. 65 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos dispone que el tratamiento de los condenados a una pena privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad. Para lograr dicho propósito, señala el art. 59 ídem, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.**

**En punto del trabajo en los establecimientos de reclusión, el art. 79 de la Ley 65 de 1993 indica que es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de resocialización. No tendrá, en consecuencia, carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción. Por su parte, el art. 71 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en relación con la actividad laboral de los internos, contempla lo siguiente:**

- 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.**
- 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.**
- 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.**
- 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.**
- 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.**
- 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.**

**El trabajo de los reclusos, conforme al art. 86 de la Ley 65 de 1993, se remunerará de manera equitativa, siendo deber del director de cada**





**PABLO C. MARTÍNEZ BARÓN**  
**A B O G A D O – CRIMINALISTICO**  
**Pamababogados@gmail.com**

---

**centro de reclusión ofrecer mecanismos que estimulen al interno para que haga acopio de sus ahorros con el fin de atender, además de sus propias necesidades en la prisión, las de su familia y sufragar los gastos de su nueva vida al ser puesto en libertad.**

**Al igual que el trabajo, la educación es la base fundamental de la resocialización, tal cual lo dispone el art. 94 ídem. Por ello, en las cárceles y penitenciarías habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación, como medio de instrucción permanente, que pueden ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior.**

**La educación impartida, agrega la norma, deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral.**

**3. Por trabajo, estudio, enseñanza y participación en actividades literarias, deportivas, artísticas y en comités de internos, según lo que se extracta de los arts. 82, 97 al 99 y 101 del Código Penitenciario y Carcelario, el juez de ejecución de penas concederá o negará la redención, teniendo en cuenta las evaluaciones que de dichas actividades realicen las autoridades penitenciarias.**

**La rebaja de pena por redención, aclara el art. 102 ídem, será de obligatorio reconocimiento de la autoridad respectiva, previo el lleno de los requisitos exigidos para el trámite de beneficios judiciales y administrativos.**

**4. Como lo ha clarificado la jurisprudencia constitucional, los beneficios en la fase de ejecución de la pena normalmente implican la reducción del lapso de privación de la libertad. Sobre el particular, se lee en la precitada sentencia:**

**“En cuanto tiene que ver con los beneficios administrativos, se trata de una denominación genérica dentro de la cual se engloban una serie de mecanismos de política criminal del Estado, que son inherentes a la ejecución individual de la condena. Suponen una disminución de las cargas que deben soportar las personas que están cumpliendo una condena y que, en algunos casos, pueden implicar la reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad dispuesto en la sentencia condenatoria o una modificación en las condiciones de ejecución de la condena. Desde tal perspectiva legal y jurisprudencial, la figura de la**



**PABLO C. MARTÍNEZ BARÓN**  
**A B O G A D O – CRIMINALISTICO**  
**Pamababogados@gmail.com**

---

**redención de pena adquiere la connotación de beneficio judicial, cuya concesión debe autorizar el juez de ejecución de penas. Al respecto, en la mencionada decisión expuso la Corte Constitucional:**

**En todos estos casos, la función del juez de ejecución de penas de garantizar la legalidad de la ejecución de la pena se lleva a cabo precisamente verificando el cumplimiento efectivo de estas condiciones –establecidas legalmente-, para determinar si la persona a favor de quien se solicitan los beneficios es acreedora de los mismos””.  
**ACCION DE TUTELA 61.571.****

**El señor SERGIO RODRIGUEZ GARCES, se encuentra en este momento en el grado CONFIANZA, ante el INSTITUTO NACIONAL CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA PICOTA, en la ciudad de Bogotá D. C., por razones de EXCELENTE CONDUCTA DEMOSTRADA EN SU RESOCIALIZACION, BUEN COMPORTAMIENTO, BUEN DESEMPEÑO, ademas certificado por el mismo Inpec.**

**PETICIONES:**

**PRIMERO:** Con base a lo brevemente respetuosamente solicito al señor **JUEZ 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**, de Bogotá D. C., se conceda permiso de las 72 horas, salida sin vigilancia, al señor **SERGIO RODRIGUEZ GARCES**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.-4.840.244, por ser acreedor a este derecho, basado en las leyes y jurisprudencias vigentes. Pero ademas porque se halla descontando, con trabajo para obtener la redencion, de la pena, por hallarse en el grado **CONFIANZA**, en el centro Penitenciario.

**SEGUNDO:** Se reconsidere la **LIBERTAD CONDICIONAL**, que igual tiene derecho, con base al tiempo acumulado de prision y descuentos.

**ASPECTOS JURIDICOS.**

**ARTICULOS 1, 2, 13, 29, 93 CONSTITUCION POLITICA**

**Sentencia de la CORTE CONSTITUCIONAL C-392 de 2000)**

**Ley 504 de 1999, de junio 25**

**LEY 600 DE 2000**

**LEY 906 DE 2004**



PABLO C. MARTÍNEZ BARÓN  
A B O G A D O – CRIMINALISTICO  
Pamababogados@gmail.com

---

**LEY 65 DE 1993, ARTICULOS 3,9,10,11,13,143,144,145.**

**NUMERAL 5 ARTICULO 147 LEY 65 DE 1993.**

**ARTICULO 7 DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**ARTICULOS 3,14,26 PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS**

**SENTENCIA C-762 DE 2002.**

**ACCION DE TUTELA Nro.- 61571 Corte suprema de Justicia.**

**NOTIFICACIONES:**

**CORREO ELECTRONICO: [pamababogados@gmail.com](mailto:pamababogados@gmail.com)**

**Carrera 8 Nro.- 11-39 oficina 708 BOGOTA D. C.**

**CELULAR.- 3213112104**

**Atte,**

**PABLO DE LA CRUZ MARTINEZ BARON**

**C. C. Nro.- 19385759 T. P. Nro.- 283926 DEL C.S. DE LA J.**





**PABLO C. MARTÍNEZ BARÓN**  
**A B O G A D O – CRIMINALISTICO**  
**Pamababogados@gmail.com**

---

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo C. Martínez Barón'. The signature is written in a cursive, flowing style and is centered on the page.



PABLO C. MARTÍNEZ BARÓN  
A B O G A D O – CRIMINALISTICO  
Pamababogados@gmail.com

Señor

JUEZ VEINTE (20) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD. BOGOTA D. C.

|                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: REPOSICION AUTO FECHADO ENERO 24 DE 2024<br>SUBSIDIO APELACION AL SUPERIOR. HONORABLE TRIBUNAL<br>SUPERIOR |
| DELITO: EXTORSION                                                                                                      |
| PROCESO: 2012-00024-00                                                                                                 |
| SENTENCIADO: SERGIO RODRIGUEZ GARCES                                                                                   |
| RECLUIDO: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENINTENCIARIO LA<br>PICOTA BOGOTA D. C.                                        |

Correo Electronico: [\\_ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Respetado Juez,

PABLO DE LA CRUZ MARTINEZ BARON, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.- 19.385.759, ABOGADO EN EJERCICIO, Tarjeta profesional Nro.-283926 del C. S. de la Judicatura, reconocido dentro del proceso que su despacho vigila, por medio del presente, me permito presentar ante su despacho RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION AL SUPERIOR, a su pronunciamiento de fecha enero 24 de 2024, con basea los siguientes:

HECHOS:

En el auto recurrido el JUEZ, manifiesta que recurre a lo ya pronunciado mas de un año antes, de este nuevo pronunciamiento. Sus razones no han sido clarificadas port motivo supongo de congestion, pero no es obice para que un penado, que ha pasado mas de un año esperando lo minimo recurrido es un derecho ADQUIRIDO , como es el reconocimiento de un permiso administrativo de las 72 horas y que según el INPEC, corresponde dicha orden debe estar dada por el señor Juez que vigila el cumplimiento de la sentencia, se le violen sus derechos adquiridos con la sola expectativa de que un pronunciamiento



PABLO C. MARTÍNEZ BARÓN  
A B O G A D O – CRIMINALISTICO  
Pamababogados@gmail.com

---

sea benefico mas por el tiempo de diferencia como lo es "un penado intramural, ganando tiempo en redencion, bajada de calificacion por el inpec, alta seguridad, mediana seguridad, CONFIANZA, con una hoja de vida de resocializacion excelente y no se pronuncie su señoria en al menos un no sustentado, solamente se remite y se atiende a un pronunciamiento antiguo, esta persona con DIGNIDAD HUMANA, CON DERECHO A LA IGUALDAD, CON UN DEBIDO PROCESO, VIENDO QUE MUCHOS COMPAÑEROS DISFRUTAN DE ESOS BENEFICIOS, EL SEÑOR SERGIO RODRIGUEZ GARCES, no se tiene en cuenta al menos una esperanza futura, se siente desprotegido, por su vigilador y mas por la sociedad que lo mira con mucho repudio, me comentaba que nunca fue capturado en flagrancia, solo vinculado con unos hechos que lo llevaron a una condena por demas injusta, me sigue comentando, que su desespero es muy grande al saber que siendo inocente fue condenado, y tratado sin ningun beneficio a la fecha.

"ME REMITO a El ejercicio del IUS PUNENDI, en un Estado democrático no puede desconocer los derechos fundamentales propios del Estado Social de Derecho, incluyen todos los principios enmarcados en nuestro codigo penal, el principio de la legalidad, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO. El Derecho penal en un Estado social y democrático orden jurídico. Las herramientas estan dentro del mismo ordenamiento Constitucional, Codigos, Sentencias de Altas Cortes, los codigos Penales, de procedimiento penal, ley que regula el sistema penitenciario y carcelario. Ahora bien en el caso especifico al señor SERGIO RAMIREZ GARCES, sentenciado, y a ordenes de su despacho para cumplimiento de la pena, encuentro que se han violado derechos fundamentales, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ETC. en razon a que no se ha tenido en cuenta las diferentes solicitudes, ya radicadas ante su honorable juzgado. Encuentro que hasta el mismo INPEC, ha radicado solicitud de libertad condicional, en sentencia Corte Constitucional, ademas ley de transicion de la Justicia Regional a la Especializada, pero lo mas importante se basa en que se invoca este derecho, en razon a los mismos contenidos de sentencias constitucionales, si bien es cierto que la EXTORSION, es un delito contra el patrimonio Economico, las mismas sentencias han beneficiado a condenados, por este orden de ser contra este patrimonio Economico, y encuentro dos razones, que ha sobrepasado la sentencia de las tres quintas partes de su condena y ademas ha superado los tiempos requeridos, para acceder como minimo a las 72 horas de permiso no vigilado, su despacho ha integrado los 142 meses, 18.5 dias, de tiempos





PABLO C. MARTÍNEZ BARÓN  
A B O G A D O – CRIMINALISTICO  
Pamababogados@gmail.com

---

físicos y redimidos, a la fecha no actualizados, sobre pasa los 150 meses integrales, durante su condena.

Por esto me remito al ARTÍCULO 147. DE LA LEY 65 DE 1993, Permiso hasta de setenta y dos (72) horas. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados". (Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia de la CORTE CONSTITUCIONAL C-392 de 2000), ley 504 de 1999, de junio 25:

"2.2.14. Permiso hasta de 72 horas (art. 29). Incumplimiento de las obligaciones (art. 30).

Las referidas normas, en su orden, se refieren al permiso por 72 horas que pueden obtener los condenados por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, cuando hayan descontado el 70% de la pena impuesta, así como a la circunstancia de que los condenados que se encuentren sindicados o condenados por hechos punibles cometidos durante el tiempo de reclusión.

#### " SÍNTESIS DE LA DECISIÓN"

"Le correspondió a la Corte Constitucional pronunciarse respecto de una demanda contra el numeral 5 del artículo 147 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999, que dispone que uno de los requisitos que deben reunir los condenados penalmente, con el fin de acceder a un permiso de hasta 72 horas, para salir del establecimiento carcelario, sin vigilancia, consiste en "Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados". Consideraba el accionante, que dicha norma contraría el artículo 13 de la Constitución, ya que respecto de los condenados por los jueces penales ordinarios, dicho requisito consiste en "Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta".

El comentario es que la Corte Constitucional, se ha pronunciado, respecto del numeral 5 del artículo 147 de la ley 65 de 1993, refierese siempre a la competencia de los jueces penales del circuito especializados, quienes conocen del delito contra el patrimonio económico Extorsión. Se decreta la EXEQUIBILIDAD, en la Corte Constitucional, a partir de la JUSTICIA REGIONAL- A LA ESPECIALIZADA, donde se mantienen los beneficios a personas sentenciadas por los delitos competencias de la justicia especializada.



**PABLO C. MARTÍNEZ BARÓN**  
**A B O G A D O – CRIMINALISTICO**  
**Pamababogados@gmail.com**

---

**En este caso de juez segundo penal municipal, de itagui- antioquia. Ha negado de manera sistemática este beneficio del condenado y en repetidas ocasiones le ha solicitado, si no es en las mejores solicitudes, si ha luchado por obtener sus derechos adquiridos.**

**QUINTO: "La pena, a voces del art. 4° del C.P., cumple funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección del condenado. La prevención especial y la reinserción social, agrega la norma, operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.**

**Del art. 3° ídem se extractan los principios orientadores de la imposición de la pena, a saber, razonabilidad, proporcionalidad y necesidad. Éste último se entenderá en el marco de la prevención y conforme a las instituciones que la desarrollan. Ahora, conforme al art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad garantizará la legalidad de la ejecución de las sanciones penales. En ese contexto, el numeral 4° ídem preceptúa que aquél conocerá de las peticiones que los internos formulen en relación con el tratamiento penitenciario, en cuanto se refiera a los derechos y beneficios que afecten la ejecución de la pena.**

**A su turno, el art. 38-4 de la Ley 906 de 2004 dispone que al juez de ejecución de penas le corresponde resolver lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza.**

**El tratamiento penitenciario, en consonancia con el art. 10° de la Ley 65 de 1993, tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario. En la misma dirección, el art. 65 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos dispone que el tratamiento de los condenados a una pena privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad. Para lograr dicho propósito, señala el art. 59 ídem, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.**

---



**PABLO C. MARTÍNEZ BARÓN**  
**A B O G A D O – CRIMINALISTICO**  
**Pamababogados@gmail.com**

---

**En punto del trabajo en los establecimientos de reclusión, el art. 79 de la Ley 65 de 1993 indica que es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de resocialización. No tendrá, en consecuencia, carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción. Por su parte, el art. 71 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en relación con la actividad laboral de los internos, contempla lo siguiente:**

- 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.**
- 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.**
- 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.**
- 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.**
- 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.**
- 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.**

**El trabajo de los reclusos, conforme al art. 86 de la Ley 65 de 1993, se remunerará de manera equitativa, siendo deber del director de cada centro de reclusión ofrecer mecanismos que estimulen al interno para que haga acopio de sus ahorros con el fin de atender, además de sus propias necesidades en la prisión, las de su familia y sufragar los gastos de su nueva vida al ser puesto en libertad.**

**Al igual que el trabajo, la educación es la base fundamental de la resocialización, tal cual lo dispone el art. 94 ídem. Por ello, en las cárceles y penitenciarías habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación, como medio de instrucción permanente, que pueden ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior.**

**La educación impartida, agrega la norma, deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema penitenciario, el cual**





**PABLO C. MARTÍNEZ BARÓN**  
**A B O G A D O – CRIMINALISTICO**  
**Pamababogados@gmail.com**

---

**enseñará y afirmará en el interno el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral.**

**3. Por trabajo, estudio, enseñanza y participación en actividades literarias, deportivas, artísticas y en comités de internos, según lo que se extracta de los arts. 82, 97 al 99 y 101 del Código Penitenciario y Carcelario, el juez de ejecución de penas concederá o negará la redención, teniendo en cuenta las evaluaciones que de dichas actividades realicen las autoridades penitenciarias.**

**La rebaja de pena por redención, aclara el art. 102 ídem, será de obligatorio reconocimiento de la autoridad respectiva, previo el lleno de los requisitos exigidos para el trámite de beneficios judiciales y administrativos.**

**4. Como lo ha clarificado la jurisprudencia constitucional, los beneficios en la fase de ejecución de la pena normalmente implican la reducción del lapso de privación de la libertad. Sobre el particular, se lee en la precitada sentencia:**

**“En cuanto tiene que ver con los beneficios administrativos, se trata de una denominación genérica dentro de la cual se engloban una serie de mecanismos de política criminal del Estado, que son inherentes a la ejecución individual de la condena. Suponen una disminución de las cargas que deben soportar las personas que están cumpliendo una condena y que, en algunos casos, pueden implicar la reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad dispuesto en la sentencia condenatoria o una modificación en las condiciones de ejecución de la condena. Desde tal perspectiva legal y jurisprudencial, la figura de la redención de pena adquiere la connotación de beneficio judicial, cuya concesión debe autorizar el juez de ejecución de penas. Al respecto, en la mencionada decisión expuso la Corte Constitucional:**

**En todos estos casos, la función del juez de ejecución de penas de garantizar la legalidad de la ejecución de la pena se lleva a cabo precisamente verificando el cumplimiento efectivo de estas condiciones –establecidas legalmente-, para determinar si la persona a favor de quien se solicitan los beneficios es acreedora de los mismos”**.  
**ACCION DE TUTELA 61.571.**

**El señor SERGIO RODRIGUEZ GARCES, se encuentra en este momento en el grado CONFIANZA, ante el INSTITUTO NACIONAL CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA PICOTA, en la ciudad de Bogotá D. C., por razones**



**PABLO C. MARTÍNEZ BARÓN**  
**A B O G A D O – CRIMINALISTICO**  
**Pamababogados@gmail.com**

**de EXCELENTE CONDUCTA DEMOSTRADA EN SU RESOCIALIZACION, BUEN COMPORTAMIENTO, BUEN DESEMPEÑO, ademas certificado por el mismo Inpec. AdemaS PARTE DE ESTE SUSTENTO YA SE HABIA DADO A conocer a su señoría.**

**PETICIONES:**

**PRIMERO:** Con base a lo brevemente respetuosamente solicito al señor JUEZ 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, de Bogota D. C., se conceda permiso de las 72 horas, salida, EXTRAMURALES, sin vigilancia, penitenciaria, al señor SERGIO RODRIGUEZ GARCES, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.- 4.840.244, por ser acreedor a este derecho, basado en las leyes y jurisprudencias vigentes. Pero ademas porque se halla descontando, con trabajo para obtener la redencion, de la pena, por hallarse en el grado CONFIANZA, en el centro Penitenciario.

**SEGUNDO:** Se reponga su auto de enero 24 de 2024, en subsidio se conceda el recurso de apelacion ante le honorable tribunal superior, solicitando no se niegue el acceso a la justicia y debido proceso, a que tiene derechos adquiridos e injustamente negados, y no con un pronunciamiento de fondo solo ateniendose a promunciamiento anterior a mas de un año, teniendo en cuenta que el tiempo no se ha detenido para SERGIO RODRIGUEZ GARCES, continua el tiempo continua la prision, continua el descuento, y no se niegan sus derechos fundamentales.

**ASPECTOS JURIDICOS.**

**ARTICULOS 1, 2, 13, 28, 29, 93 CONSTITUCION POLITICA**

**Sentencia de la CORTE CONSTITUCIONAL C-392 de 2000)**

**Ley 504 de 1999, de junio 25**

**LEY 600 DE 2000**

**LEY 906 DE 2004**

**LEY 65 DE 1993, ARTICULOS 3,9,10,11,13,143,144,145.**

**NUMERAL 5 ARTICULO 147 LEY 65 DE 1993.**



PABLO C. MARTÍNEZ BARÓN  
A B O G A D O – CRIMINALISTICO  
Pamababogados@gmail.com

**ARTICULO 7 DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**ARTICULOS 3, 14, 26 PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS**

**SENTENCIA C-762 DE 2002.**

**ACCION DE TUTELA Nro.- 61571 Corte suprema de Justicia.**

**NOTIFICACIONES:**

**CORREO ELECTRONICO:** [pamababogados@gmail.com](mailto:pamababogados@gmail.com)

**Carrera 8 Nro.- 11-39 oficina 708 BOGOTA D. C.**

**CELULAR.- 3213112104**

**ATTE,**

**PABLO DE LA CRUZ MARTINEZ BARON**

**C .C. Nro.- 19385759 de bogotá**

**t.p. Nro.- 283926 C. S. DELA J.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA PENAL

|                     |                                                         |
|---------------------|---------------------------------------------------------|
| Magistrado Ponente: | Dagoberto Hernández Peña                                |
| Radicación:         | 052666000000201200024 01 NI 7995                        |
| Procedencia:        | Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad |
| Procesado:          | Sergio Rodríguez Garcés                                 |
| Delito:             | Extorsión agravada                                      |
| Motivo de alzada:   | Permiso administrativo de salida por 72 horas           |
| Decisión:           | Confirma                                                |
| Acta No.:           | 0154                                                    |
| Fecha:              | 21 de noviembre de 2024                                 |

1. ASUNTO

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del sentenciado **Sergio Rodríguez Garcés**, contra el auto del 17 de julio de 2024 proferido por el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, con el que le negó el permiso administrativo de salida hasta por 72 horas.

2. ANTECEDENTES

**2.1.** Mediante sentencia del 23 de mayo de 2016, el Juzgado 2° Penal Municipal de Itagüí, Antioquia, condenó a **Sergio Rodríguez Garcés** por el delito de extorsión agravada, a la pena principal de 200 meses de prisión y multa de 4500 smlmv; negándole el subrogado penal y la prisión domiciliaria. Decisión que fue confirmada el 21 de junio de 2016 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Antioquia.

**2.2.** El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 28 de septiembre de 2015, habiéndose encontrado inicialmente recluido entre el 16 de mayo de 2013 al 22 de agosto de 2014. La vigilancia del

proceso penal esta a cargo actualmente al Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, despacho que le ha reconocido redención de pena por 34 meses y 5,5 días.

**2.3.** El 11 de junio de 2024, el sentenciado solicitó permiso administrativo hasta por 72 horas.

### **3. DE LA DECISIÓN RECURRIDA**

**3.1.** El 17 de julio de 2024, el juzgado executor niega el permiso administrativo de salida hasta por 72 horas establecido en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, por expresa prohibición legal; para ello, luego de hacer un recuento normativo, argumenta que, no resulta viable el estudio de este instituto, porque el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, aplicable al presente caso por la fecha de ocurrencia de los hechos, lo prohíbe expresamente, pues la sentencia condenatoria emitida contra **Rodríguez Garcés** lo fue por el delito de extorsión agravada.

### **4. DEL RECURSO**

**4.1.** Inconforme con la decisión, el apoderado judicial del sentenciado **Sergio Rodríguez Garcés** interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, a efecto de que se le conceda el permiso administrativo de salida hasta por 72 horas.

Para ello, en esencia, se expone que el penado satisface los requisitos previstos en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, comoquiera que cumple el término de prisión exigido, se encuentra en el grado de confianza ante el INPEC, está calificado en la fase de mediana seguridad, descontó una tercera parte de la condena impuesta, no registra fuga, ni requerimientos judiciales, ha tenido buen comportamiento y realizado actividades para reconocimiento de redención de pena.

**4.2. Decisión sobre recurso de reposición.** En proveído del 26 de agosto de 2024, el a-quo mantiene incólume su decisión sobre la negativa del permiso administrativo hasta por 72 horas; reiterando que, el delito por el cual fue condenado **Sergio Rodríguez Garcés** fue extorsión agravada y, que la normatividad vigente para ese momento se enmarcaba en los parámetros de la prohibición del beneficio pretendido, de conformidad a la ley 1121 de 2006.

## 5. CONSIDERACIONES

**5.1. Competencia:** El Tribunal es competente para conocer del presente recurso de apelación interpuesto contra la decisión de un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, en virtud del numeral 6° del artículo 34 del C. de P. Penal<sup>1</sup>, por lo que la Sala adoptará la determinación correspondiente dentro de los límites de su competencia.

**5.2. Problema Jurídico.** Se debe definir si es procedente conceder el permiso de hasta 72 horas a **Sergio Rodríguez Garcés**, teniendo en cuenta la conducta punible por la que se le condenó y lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, relacionado con la prohibición de otorgar beneficios a quien hubiere sido condenado por el delito de *extorsión*, entre otros.

**5.3. Sobre el permiso administrativo de hasta 72 horas.**

El numeral 5° del artículo 38 del C. de P. Penal, prevé que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad tienen la función de aprobar previamente las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que conlleven a una modificación de las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad.

---

<sup>1</sup> Artículo 34. Las salas penales de los tribunales superiores de distrito judicial conocen: (...) 6. Del recurso de apelación interpuesto contra de la decisión del juez de ejecución de penas.



Contextualizado lo anterior, el artículo 147 del Código Penitenciario y Carcelario dispone que la Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos hasta de 72 horas, para salir del establecimiento penitenciario sin vigilancia, siempre y cuando dicho mecanismo sea autorizado por el juzgado ejecutor, a los penados que reúnan los siguientes requisitos:

- “1. Estar en la fase de mediana seguridad.*
- 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.*
- 3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.*
- 4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.*
- 5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.*
- 6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.*

*Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.”*

Ahora, cuando se trata de procesados cuyas condenas son superiores a diez (10) años, se deben tener en cuenta, además, las condiciones establecidas en el Decreto 232 de 1998, el cual establece en su artículo 1°:

*“Con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo 147 de Ley 65 de 1993, los directores de los establecimientos carcelarios y penitenciarios podrán conceder permisos hasta de setenta y dos (72) horas a los condenados en única, primera y segunda instancia, o cuyo recurso de casación se encuentre pendiente.*

*Para el ejercicio de esta facultad discrecional, los directores de los establecimientos carcelarios y penitenciarios, cuando se trate de condenas inferiores a diez (10) años, resolverán la solicitud del permiso hasta por setenta y dos (72) horas, de conformidad con el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, el artículo 5° del Decreto 1542 de 1997 y el presente decreto.*

*Cuando se trate de condenas superiores a diez (10) años, deberán tener en cuenta, además de los requisitos a que se refiere el inciso anterior, los siguientes parámetros:*

- 1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.*

2. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993.
4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.
5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.”

Por otra parte, en punto a la exclusión de beneficios para los condenados por algunos delitos, el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 previene que no se concederá ningún subrogado penal, ni beneficio judicial o administrativo, cuando se hubiere emitido condena por alguno de los delitos que se estipulan taxativamente en dicha norma, entre los que se encuentra la “*extorsión y conexos*”. Así lo establece la norma:

**“Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz.”** (Negrilla nuestra)

Así, ante la claridad de la norma citada, resulta inadmisibile que las autoridades judiciales realicen interpretaciones disimiles o favorables a las condiciones sociales o personales del sentenciado, al momento de valorar la procedencia de los subrogados penales, la prisión domiciliaria o beneficio judicial o administrativo, cuando el caso se enmarca en las prohibiciones expresas del artículo 26 de la Ley 1121 de 2006.

**5.4. Caso concreto.** El juzgado ejecutor niega la concesión del permiso administrativo de salida hasta por 72 horas, poniendo de presente que el penado está inmerso en la prohibición contenida en el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, en razón al punible por el que se le condenó; decisión frente a la que **Sergio Rodríguez Garcés**, a través de su apoderado judicial, interpone recurso de apelación alegando que cumple con los requisitos legales para su concesión.

Sobre tal punto de controversia, la Sala no desconoce que el sentenciado satisface los presupuestos legales citados, toda vez que cuenta con adecuadas calificaciones de conducta, ha descontado más de la tercera parte (1/3) de la condena, no se conoce que cuente con órdenes de captura vigentes ni registra fuga o intento de ella durante la ejecución de la sentencia y, ha realizado actividades de trabajo durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad.

Sin embargo, como lo precisó el *a-quo*, no basta con que **Sergio Rodríguez Garcés** cumpla las condiciones consagradas en la normatividad antepuesta para el otorgamiento del beneficio, pues en razón a la fecha de ocurrencia de los hechos, esto es, el 17 de marzo de 2012, se encuentra dentro de las previsiones del artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, norma vigente para esa calenda, la cual preceptúa que en delitos de *“terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos”*, se prohíben los subrogados penales y otros modos de ejecución de la pena, así como los beneficios judiciales o administrativos, entre los que se enmarca el permiso administrativo hasta por 72 horas pretendido.

En ese contexto, que el juez de ejecución de penas hubiere decidido negativamente sobre el permiso especial de salida por 72 horas solicitado por **Rodríguez Garcés**, teniendo en cuenta el punible por el que fue condenado y en atención a la prohibición legal, no responde a una condición ocasional, caprichosa u arbitraria, sino al cumplimiento estricto de un imperativo legal, frente al cual no es posible anteponer razones de resocialización, buen comportamiento y/o cumplimiento de pena, como lo plantea el penado a través de su apoderado judicial.

Con todo, las autoridades judiciales se encuentran sometidas al imperio de la ley y la norma referida ya ha sido debatida en múltiples ocasiones por la jurisprudencia penal y constitucional, precedentes que avalan la aplicación de la limitante citada a los delitos allí enlistados, entre los que, se reitera, se encuentra la *extorsión y conexos*, motivo por el que



no es procedente acudir a criterios adicionales para pretender su inaplicación.

Bajo las circunstancias expuestas, la Sala confirmará la decisión del 17 de julio de 2024 emitida por el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, con la que le negó el permiso administrativo de salida hasta por 72 horas al penado **Sergio Rodríguez Garcés**, por expresa prohibición legal.

En mérito de lo expuesto, esta Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión del Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, emitida el 17 de julio de 2024, con la que negó el permiso administrativo de salida hasta por 72 horas a **Sergio Rodríguez Garcés**, de conformidad con los argumentos expuestos en precedencia.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**Notifíquese, Cúmplase y Devuélvase**



**Dagoberto Hernández Peña**

**(Ausencia justificada)**  
**Hermens Darío Lara Acuña**



Rad. ~~2012 00024~~

**Manuel Antonio Merchán Gutiérrez**



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |                    |                |                      |                |            |    |     |     |                |     |         |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------------|----------------|----------------------|----------------|------------|----|-----|-----|----------------|-----|---------|-----|
| 020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                          | BOGOTA D.C.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |             |                    |                | 16/5/2017            |                |            |    |     |     |                |     |         |     |
| NUMERO UNICO DE RADICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                          | Municipio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Corporación | Cod. Sala          | Cons. Despacho | Año                  | No. Radicación | Recurso    |    |     |     |                |     |         |     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                          | 05266                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 60          | 00                 | 000            | 2012                 | 00024          | 00         |    |     |     |                |     |         |     |
| 1. DATOS DEL PROCESO                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |                    |                |                      |                |            |    |     |     |                |     |         |     |
| AUTORIDAD REMITENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |                    |                |                      | CIUDAD         |            |    |     |     |                |     |         |     |
| AUTORIDADES QUE CONOCIERON                                                                                                                                                                                                                                                                                               | FISCALIA 286 LOCAL DE ENVIGADO                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |                    |                |                      | 20120002400- - |            |    |     |     |                |     |         |     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | JDO 2 PENAL MCIPAL FUNCION CONOCIMIENTO ITAGUI           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |                    |                |                      | 20120002400- - |            |    |     |     |                |     |         |     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA PENAL                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |                    |                |                      | 20120002400- - |            |    |     |     |                |     |         |     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |                    |                |                      |                |            |    |     |     |                |     |         |     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |                    |                |                      |                |            |    |     |     |                |     |         |     |
| PENAS ACUMULADAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | NO                                                       | No. CONDENADOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1           | TOTAL PRESOS       | 1              | PRESOS A CARGO JEPMS |                | 1          |    |     |     |                |     |         |     |
| Cuadernos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | #1                                                       | #2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | #3          | #4                 | #5             | #6                   | #7             | #8         | #9 | #10 | #11 | #12            | #13 | #14     | #15 |
| Folios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 66                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |                    |                |                      |                |            |    |     |     |                |     |         |     |
| 2.DATOS DE LA SENTENCIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |                    |                |                      |                |            |    |     |     |                |     |         |     |
| SENTENCIA ANTICIPADA NO                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |                    |                |                      |                |            |    |     |     |                |     |         |     |
| INSTANCIA FALLADORA                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             | FECHA (DD/MM/AAAA) |                |                      |                | EJECUTORIA |    |     |     | cdno y folios  |     |         |     |
| JDO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL FUNCION CONOCII                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             | 23/05/2016         |                |                      |                |            |    |     |     | 1 66           |     |         |     |
| TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA PENAL                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             | 21/06/2016         |                |                      |                | 21/06/2016 |    |     |     | 1 66           |     |         |     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |                    |                |                      |                |            |    |     |     |                |     |         |     |
| FECHA DE LOS HECHOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |                    |                |                      |                |            |    |     |     |                |     |         |     |
| 17/03/2012                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |                    |                |                      |                |            |    |     |     |                |     |         |     |
| 3. CLASE DE PROCESO                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |                    |                |                      |                |            |    |     |     |                |     |         |     |
| Contra el patrimonio económico                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |                    |                |                      |                |            |    |     |     | 8014           |     |         |     |
| 4. OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |                    |                |                      |                |            |    |     |     |                |     |         |     |
| RODRIGUEZ GARCES - SERGIO : INGRESO SERVIDOR / INGRESA AL CORREO ELECTRONICO *EN RUTA* DE FECHA 21 10 2024 - OFICIO MAS ADJUNTO ALLEGADO POR EL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE ITAGÚI - NOTIFICA AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION /****SUBE PROCESO AL DESPACHO****/ // NRH*CSA<br>----- 0 ----- |                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |                    |                |                      |                |            |    |     |     |                |     |         |     |
| ACTUACIONES DEL PROCESO                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |                    |                |                      |                |            |    |     |     |                |     |         |     |
| FECHA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | TIPO ACTUACIÓN                                           | ANOTACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |                    |                |                      |                |            |    |     |     | CUADERNO FOLIO |     |         |     |
| 28/10/24                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | ADVERTENCIA DESPACHO                                     | RODRIGUEZ GARCES - SERGIO : SE ANEXA AUTO N 16 DONDE SE DECLARA DESIERTO POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO//BAJA PROCESO//LKRY                                                                                                                                                                                                             |             |                    |                |                      |                |            |    |     |     |                |     |         |     |
| 25/10/24                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | INGRESO OFICIOS VARIOS                                   | RODRIGUEZ GARCES - SERGIO : INGRESO SERVIDOR / INGRESA AL CORREO ELECTRONICO *EN RUTA* DE FECHA 21 10 2024 - OFICIO MAS ADJUNTO ALLEGADO POR EL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE ITAGÚI - NOTIFICA AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION /****SUBE PROCESO AL DESPACHO****/ // NRH*CSA                                                        |             |                    |                |                      |                |            |    |     |     |                |     |         |     |
| 25/10/24                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | AL DESPACHO                                              | PROCESO AL DESPACHO POR SOLICITUD DE PERSONAL DEL JUZGADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |                    |                |                      |                |            |    |     |     | PROCESO 1      |     |         |     |
| 21/10/24                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Recepción Oficios varios -Ventanilla                     | RODRIGUEZ GARCES - SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DE FECHAGIO : SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DE FECHA 21 10 2024 - OFICIO MAS ADJUNTO ALLEGADO POR EL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE ITAGÚI - NOTIFICA AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE RECURSO DE REPOSICION ***URGENTE**CSA**IS**                                                                            |             |                    |                |                      |                |            |    |     |     |                |     |         |     |
| 21/10/24                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | ADVERTENCIA DESPACHO                                     | RODRIGUEZ GARCES - SERGIO : BAJA PROCESO/7LKRY                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |             |                    |                |                      |                |            |    |     |     |                |     |         |     |
| 11/10/24                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | INGRESO OFICIOS VARIOS                                   | RODRIGUEZ GARCES - SERGIO : INGRESO SERVIDOR / INGRESA AL CORREO ELECTRONICO *EN RUTA* DE FECHA 03/10/24- OFICIO DE JUZGADO 02 PENAL MUNICIPAL MIXTO ITAGUI- NOTIFICACION AUTO RESUELVE RECURSO- LINK DIGITAL - /****SUBE PROCESO AL DESPACHO****/ // NRH*CSA                                                                                                  |             |                    |                |                      |                |            |    |     |     |                |     |         |     |
| 11/10/24                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | INGRESO OFICIOS VARIOS                                   | RODRIGUEZ GARCES - SERGIO : INGRESO SERVIDOR / INGRESA AL CORREO ELECTRONICO *EN RUTA* DE FECHA 30 09 2024 // OFICIO ALLEGADO POR JUZGADO 02 PENAL CON FUNCIONES MIXTAS DE ITAGUI // REF:RESUELVE RECURSO /****SUBE PROCESO AL DESPACHO****/ // NRH*CSA                                                                                                        |             |                    |                |                      |                |            |    |     |     |                |     |         |     |
| 11/10/24                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | AL DESPACHO                                              | PROCESO AL DESPACHO POR SOLICITUD DE PERSONAL DEL JUZGADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |                    |                |                      |                |            |    |     |     | PROCESO 1      |     |         |     |
| 03/10/24                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Recepción Oficios varios -Ventanilla                     | RODRIGUEZ GARCES - SERGIO : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO DE 03/10/24- OFICIO DE JUZGADO 02 PENAL MUNICIPAL MIXTO ITAGUI- NOTIFICACION AUTO RESUELVE RECURSO- LINK DIGITAL - //OIIO-CSA. URG.                                                                                                                                                               |             |                    |                |                      |                |            |    |     |     |                |     |         |     |
| 30/09/24                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Recepción Oficios varios -Ventanilla                     | RODRIGUEZ GARCES - SERGIO : SE RECIBE CORREO DE FECHA 30 09 2024 // OFICIO ALLEGADO POR JUZGADO 02 PENAL CON FUNCIONES MIXTAS DE ITAGUI // REF:RESUELVE RECURSO **CSA**PDGV**                                                                                                                                                                                  |             |                    |                |                      |                |            |    |     |     |                |     |         |     |
| 16/09/24                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Recepción de Recursos                                    | RODRIGUEZ GARCES - SERGIO : SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DE FECHA 16/09/2024 - ASUNTO CONCEDE RECURSO DE APELACION- **DQC**URGE**                                                                                                                                                                                                                              |             |                    |                |                      |                |            |    |     |     |                |     |         |     |
| 13/09/24                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | ADVERTENCIA                                              | RODRIGUEZ GARCES - SERGIO : PROCESO FISICO PASA AL PUESTO ***LVMR***CSA***                                                                                                                                                                                                                                                                                     |             |                    |                |                      |                |            |    |     |     |                |     |         |     |
| 13/09/24                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Elaboración oficio remitiorio proceso a juzgado fallador | Tipo Salida: TEMPORAL, Fecha Salida:13/09/2024,Oficio:2053 Enviado a: - 000 - PENAL - SALA PENAL del TRIBUNAL SUPERIOR - BOGOTA D.C.. RODRIGUEZ GARCES - SERGIO : CUMPLE AUTO DE 26 08 2024 SE REMITEN DILIGENCIAS EN EFECTO DEVOLUTIVO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA PENAL, PARA RESOLVER APELACION CONTRA AUTO DEL 17 07 2024 ***LVMR***CSA***       |             |                    |                |                      |                |            |    |     |     | DIGITAL        |     | DIGITAL |     |
| 13/09/24                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Elaboración oficio remitiorio proceso a juzgado fallador | Tipo Salida: TEMPORAL, Fecha Salida:13/09/2024,Oficio:2051 Enviado a: - 001 - PENAL - MUNICIPAL - ITAGUI (ANTIOQUIA). RODRIGUEZ GARCES - SERGIO : CUMPLE AUTO DE 26 08 2024 SE REMITEN DILIGENCIAS EN EFECTO DEVOLUTIVO AL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE ITAGUI ANTIOQUIA (FALLADOR), PARA RESOLVER APELACION CONTRA AUTO DEL 17 07 2024 ***LVMR***CSA*** |             |                    |                |                      |                |            |    |     |     | DIGITAL        |     | DIGITAL |     |
| 13/09/24                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | DIGITALIZACION EXPEDIENTES POR CSA                       | RODRIGUEZ GARCES - SERGIO : SE DIGITALIZA PROCESO, SE ENTREGA AL ESCRIBIENTE (3 CUADERNOS) CSA//MLR*/*                                                                                                                                                                                                                                                         |             |                    |                |                      |                |            |    |     |     |                |     |         |     |
| 17/09/24                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Finalización                                             | SERGIO - RODRIGUEZ GARCES+ PROVIDENCIA DE FECHA 14/08/2024 + Auto que declara                                                                                                                                                                                                                                                                                  |             |                    |                |                      |                |            |    |     |     |                |     |         |     |



9/09/2024 VENCE 11/09/2024

|          |                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |           |
|----------|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 30/08/24 | Notificación<br>Condenado               | RODRIGUEZ GARCES - SERGIO : 29/08/2024 SE NOTIFICA CONDENADO DE AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 26/08/2024-EN CARCEL PICOTA-PABELLON-10 DE MANERA PERSONAL //CSA//SURTEN DILIGENCIA AMBV-KMP****REPA****REGISTRA****REPA**** SE ENTREGA EN SECRETARIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |           |
| 30/08/24 | Notificación<br>Condenado               | RODRIGUEZ GARCES - SERGIO : 29/08/2024 SE NOTIFICA CONDENADO DE AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 26/08/2024- NO REPONE DECISION CONCEDE APELACION -EN CARCEL PICOTA-PABELLON-10 DE MANERA PERSONAL //CSA//SURTEN DILIGENCIA AMBV-KMP****REPA****REGISTRA****REPA**** SE ENTREGA EN SECRETARIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |           |
| 28/08/24 | Envío Auto para<br>Notificar            | RODRIGUEZ GARCES - SERGIO : CUMPLE AI NO REPONE Y CONCEDE APELACION DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2024//SE NOTIFICA VIA EMAIL MIN.PUBLICO Y DEFENSA// AUTO PASA EN FISICO AL AREA DE NOTIFICACIONES//PROCESO HIBRIDO PASA A ANAQUEL SEC02 // LKCC *C.S.A.*                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |           |
| 28/08/24 | Envío Auto para<br>Notificar            | RODRIGUEZ GARCES - SERGIO : CUMPLE AI NO REPONE Y CONCEDE APELACION DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2024//SE NOTIFICA VIA EMAIL MIN.PUBLICO Y DEFENSA// AUTO PASA EN FISICO AL AREA DE NOTIFICACIONES//PROCESO HIBRIDO PASA A ANAQUEL SEC02 // LKCC *C.S.A.*                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |           |
| 26/08/24 | Ordena Cumplir<br>Auto                  | RODRIGUEZ GARCES - SERGIO : NO REPONER la decisión de fecha 17 de julio de 2024, por la cual se dispuso se negó la solicitud de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por setenta y dos (72) horas presentada por el defensor del condenado SERGIO RODRIGUEZ GARCES, conforme a lo indicado en la parte motiva, ante la expresa prohibición legal CONCEDER en el efecto devolutivo y para ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, el recurso de APELACIÓN interpuesto y sustentado por el defensor del condenado SERGIO RODRIGUEZ GARCES, en contra del proveído del 17 de julio de 2024, que negó la solicitud de permiso administrativo de hasta 72 horas.//LKRY |           |
| 26/08/24 | Ordena Cumplir<br>Auto                  | RODRIGUEZ GARCES - SERGIO : NO REPONER la decisión de fecha 17 de julio de 2024, por la cual se negó el subrogado de la libertad condicional al condenado SERGIO RODRIGUEZ GARCES.CONCEDER en el efecto devolutivo y para ante el Juzgado Segundo Penal Municipal de Itagüi (Antioquia), el recurso de APELACIÓN interpuesto y sustentado por el defensor del condenado SERGIO RODRIGUEZ GARCES, en contra del proveído del 17 de julio de 2024.//BAJA PROCESO//LKRY                                                                                                                                                                                                                           |           |
| 20/08/24 | Notificación<br>Condenado               | RODRIGUEZ GARCES - SERGIO : 15/08/2024 SE NOTIFICA CONDENADO DE AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 14/08/2024- DECLARA DECIERTO RECURSO - EN CARCEL PICOTA-PABELLON-10 DE MANERA PERSONAL //CSA//SURTEN DILIGENCIA AMBV-KMP****REPA****REGISTRA****REPA**** SE ENTREGA EN SECRETARIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |           |
| 16/08/24 | INGRESO<br>TRASLADO                     | RODRIGUEZ GARCES - SERGIO : INGRESO SERVIDOR / INGRESA AL CORREO ELECTRONICO *EN RUTA* DE FECHA 12/08/2024 SECRETARIA 02 ENVIA CONSTANCIA DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 17/07/2024 TERMINO VENCIDO *niega libertad condicional* - CONSTANCIA NOTIFICACION COBOG DEL 24/07/2024 /****SUBE PROCESO AL DESPACHO****/ // NRH*CSA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |           |
| 16/08/24 | INGRESO<br>TRASLADO                     | RODRIGUEZ GARCES - SERGIO : INGRESO SERVIDOR / INGRESA AL CORREO ELECTRONICO *EN RUTA* DE FECHA 12/08/2024 SECRETARIA 02 ENVIA CONSTANCIA DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA PROVIDENCIA DEL 17/07/2024 TERMINO VENCIDO - CONSTANCIA NOTIFICACION COBOG DEL 24/07/2024 /****SUBE PROCESO AL DESPACHO****/ // NRH*CSA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |           |
| 14/08/24 | Envío Auto para<br>Notificar            | RODRIGUEZ GARCES - SERGIO : CUMPLE AI DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2024- - SE NOTIFICA MIN PUBLICO Y DEFENSA VIA EMAIL - AUTO PASA EN FISICO AL AREA DE NOTIFICACION // PROCESO HIBRIDO PASA AL PUESTO//LKCC//CSA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |           |
| 14/08/24 | Auto que declara<br>desierto el recurso | RODRIGUEZ GARCES - SERGIO : Declarar DESIERTO el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el condenado SERGIO RODRIGUEZ GARCES, en contra del proveído de fecha 17 de julio de 2024, a través del cual este Juzgado reconoció redención de pena, dentro de la presente actuación, por las razones expuestas en la parte motiva.//BAJA PROCESO//LKRY                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |           |
| 09/08/24 | INGRESO<br>TRASLADO                     | RODRIGUEZ GARCES - SERGIO : INGRESO SERVIDOR / INGRESA AL CORREO ELECTRONICO *EN RUTA* DE FECHA 09/08/2024 SECRETARIA 02 ENVIA CONSTANCIA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA PROVIDENCIA del 17/07/2024 - CONSTANCIA NOTIFICACION COBOG /****SUBE PROCESO AL DESPACHO****/ // NRH*CSA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |           |
| 09/08/24 | AL DESPACHO                             | PROCESO AL DESPACHO POR SOLICITUD DE PERSONAL DEL JUZGADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | PROCESO 1 |
| 02/08/24 | Traslado a la parte<br>contraria        | RODRIGUEZ GARCES - SERGIO : AUTO I DE 17/07/2024, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, INICIA TERMINO 8/08/2024 VENCE 9/08/2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |           |
| 02/08/24 | Traslado a Partes<br>Recurrentes        | RODRIGUEZ GARCES - SERGIO : AUTO I DE 17/07/2024, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, INICIA TERMINO 5/08/2024 VENCE 6/08/2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |           |
| 02/08/24 | Traslado a la parte<br>contraria        | RODRIGUEZ GARCES - SERGIO : AUTO I DE 17/07/2024, NIEGA PERMISO, INICIA TERMINO 8/08/2024 VENCE 9/08/2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |           |
| 02/08/24 | Traslado a Partes<br>Recurrentes        | RODRIGUEZ GARCES - SERGIO : AUTO I DE 17/07/2024, NIEGA PERMISO, INICIA TERMINO 5/08/2024 VENCE 6/08/2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |           |
| 01/08/24 | Fijación en estado                      | SERGIO - RODRIGUEZ GARCES* PROVIDENCIA DE FECHA *16/06/2024 * Auto negando redención y redime pena                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |           |
| 01/08/24 | Fijación en estado                      | SERGIO - RODRIGUEZ GARCES* PROVIDENCIA DE FECHA *17/07/2024 * Tiempo físico en detención                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |           |
| 31/07/24 | Traslado a la parte<br>contraria        | RODRIGUEZ GARCES - SERGIO : AUTO I DE 17/07/2024, REDIME PENA, INICIA TERMINO 6/08/2024 VENCE 8/08/2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |           |
| 31/07/24 | Traslado a Partes<br>Recurrentes        | RODRIGUEZ GARCES - SERGIO : AUTO I DE 17/07/2024, REDIME PENA, INICIA TERMINO 2/08/2024 VENCE 5/08/2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |           |





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIONES MIXTAS DE ITAGÜÍ

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

|                          |                                                                               |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| INTERLOCUTORIO N°        | 034                                                                           |
| RADICADO UNICO NACIONAL: | 052666000000201200024                                                         |
| CLASE DE PROCESO:        | SEGUNDA INSTANCIA EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD (LEY 906 DE 2004) |
| SENTENCIADO:             | SERGIO RODRÍGUEZ GARCÉS                                                       |
| DELITO                   | EXTORSIÓN CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA                           |
| DECISIÓN:                | DECLARA DESIERTO RECURSO                                                      |

INTRODUCCIÓN

Procede el Despacho a decidir el recurso de apelación interpuesto por el abogado PABLO DE LA CRUZ MARTÍNEZ BARÓN apoderado del sentenciado SERGIO RODRÍGUEZ GARCÉS, contra la providencia del diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), proferida por el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., mediante la cual resolvió negar su solicitud de libertad condicional.

Revestido este Juzgado de la competencia para decidir (Artículo 478 de la ley 906 de 2004), se entra al estudio del asunto.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante sentencia del 23 de mayo de 2016, este Despacho Judicial, condenó a SERGIO RODRÍGUEZ GARCÉS, a la pena principal de doscientos (200) meses de prisión y multa de cuatro mil quinientos (4.500) SMLMV, al haber sido hallado responsable en calidad de autor del punible de EXTORSIÓN CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA; habiéndosele negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural. Decisión que fue objeto de apelación y en segunda instancia el Tribunal Superior de Medellín -Sala Penal, mediante fallo del 21 de junio de 2016, confirmó íntegramente la decisión de primera instancia.

Es así que, estando el condenado Sergio Rodríguez Garcés cumpliendo la pena impuesta en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano La Picota, su apoderado judicial, doctor Pablo de la Cruz Martínez Barón, mediante correo electrónico del 10 de julio de 2024, solicitó el beneficio de la libertad condicional conforme al artículo 64 de la ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014; pretensión que fue despachada en forma desfavorable, mediante auto interlocutorio del 17 de julio de 2024 proferido por el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

El 25 de julio de 2024 y dentro del término para hacerlo, el apoderado judicial del penado interpone y sustenta el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra la decisión antes referida, siendo remitido ante esta Judicatura para la decisión de segunda instancia el 13 de septiembre de 2024, toda vez que no fue repuesta la decisión inicial.

### **DECISIÓN IMPUGNADA**

La señora Juez de primera instancia negó la petición que efectuó el sentenciado, toda vez que el delito por el cual se emitió sentencia condenatoria, se encuentra excluido de beneficios y subrogados conforme lo contemplado en el artículo 26 de la ley 1121 de 2006; es decir, el argumento para la negativa es por existir expresa prohibición legal, para la concesión de la libertad condicional, por cuanto para la ocurrencia de los hechos, esto es, 17 de marzo de 2012, se encontraba en vigencia la Ley antes mencionada.

Concluyendo la A quo que, dicha circunstancia hace innecesario el análisis de las demás previsiones legales contenidas para el estudio de la concesión del beneficio petitionado, debiendo como consecuencia cumplir en su totalidad la pena impuesta en intramuros, siendo procedente los descuentos que por redención de pena se acrediten.

### **RAZONES DE IMPUGNACIÓN**

El profesional del derecho, PABLO DE LA CRUZ MARTÍNEZ BARÓN, apoderado judicial del señor SERGIO RODRÍGUEZ GARCÉS, en su impugnación manifestó que, su prohijado a la fecha de interposición de los



recursos, totalizaba en descuentos de pena cumplida con las redenciones de pena reconocidas, más de 157 meses.

Continuo sus argumentos, indicando que inicialmente haría su pronunciamiento relacionado al permiso de las 72 horas, sin que en el cuerpo del escrito se indicara desde donde partirían los argumentos tendientes a la apelación relacionada a lo que acá se resuelve, sin embargo, en el numeral tercero de su escrito, se puede evidenciar que hace referencia al beneficio negado de la libertad condicional, puntualizando que en el caso del señor Ramírez Garcés se han violado derechos fundamentales como la dignidad humana, igualdad, debido proceso, etc., pues le han sido desconocidos por el A quo los derechos que ha adquirido con el tiempo, toda vez que en ocasiones el Despacho de primera instancia se ha limitado a manifestar que se atiene a lo resuelto en asuntos anteriores, sin fundamentos legales y sin resolver de fondo, relacionando incluso la Ley 1098, que regula a los menores, sin que se evidencie relación con el proceso de asunto; todo ello desconociendo el tiempo que el sentenciado ha descontado, mismo que es suficiente para lo que se requiere.

Anota que incluso el INPEC, ha elevado la solicitud de libertad condicional en favor de su representado; así mismo dice que, si bien en este asunto se trata del delito de extorsión, que atenta contra el patrimonio económico, en sentencia de la Corte Constitucional y la Ley de transición de la Justicia Regional a la Especializada, se ha beneficiado a condenados por cumplirse el requisito de las 3/5 partes de pena cumplida, donde el señor Rodríguez Ramírez, supera ese requisito, pues se le ha reconocido por el fallador de primera instancia 156 meses y 25 días, y las 3/5 partes serían 120 meses; por lo que como mínimo se hace acreedor del beneficio de las 72 horas de permiso no vigilado.

Continuó, exponiendo que, mediante sentencia del 2022 la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, AP2977-2022, radicado 61471, dentro del proceso identificado con el número 11001020400020110136804, se marca jurisprudencia, donde en delitos como el del asunto, de competencia de especializados y de la Corte Suprema de Justicia, se ha otorgado la libertad condicional sin el cumplimiento de la totalidad de la pena como lo invoca la Juez

20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., ello atendiendo a las normas de resocialización de ejecución de la pena.

Finaliza acotando que el penado se encuentra en el grado de confianza ante el Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario La Picota, por razones de excelente conducta, certificado además por el INPEC.

Por lo anterior solicita le sea concedida la libertad condicional al señor Sergio Rodríguez Garcés, por cumplirse los requisitos para este beneficio, en caso de no acogerse la primera pretensión le sea concedido el permiso de las 72 horas.

### **CONSIDERACIONES**

Visto el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado contra el auto interlocutorio del diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), proferida por el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., que niega el beneficio de la Libertad Condicional, advierte el Despacho que la argumentación que trae el memorial de alzada, en nada ataca la decisión de la A quo, pues el apoderado judicial del sentenciado en su escrito de impugnación, simplemente vuelve y argumenta porque procede el beneficio de las 72 horas y/o la libertad condicional; aclarando este Despacho que relacionado al permiso de las 72 horas, corresponde a otro asunto que no fue objeto de valoración en el auto objeto de resolución en este evento.

Aunado, el apelante, resaltó que su descontento se debe a que la primera instancia ha violentado los derechos fundamentales de la dignidad humana, igualdad, debido proceso, etc., al desconocer los derechos que ha adquirido su prohijado en razón del tiempo que lleva privado de la libertad, pues en anteriores decisiones se ha limitado a indicar que los pedimentos ya han sido resueltos en asuntos anteriores, situación que no guarda relación con el auto objeto de esta decisión.

En el mismo sentido, sobre sus anotaciones referidas a las decisiones de las altas cortes, relacionado a que, en delitos como la extorsión y otros contra el patrimonio económico, de competencia de la jurisdicción especializada y de la Corte Suprema de Justicia, se ha otorgado el beneficio de la libertad condicional



sin el cumplimiento de todos los requisitos, solo el tiempo de detención, para sustentar que procede el subrogado para su representado, tiene este Despacho para recordarle que los argumentos del A quo para negativa, es por la existencia de expresa prohibición legal, y es respecto a esto no hubo pronunciamiento por parte del profesional del derecho.

El Artículo 179 A de la ley 906 de 2004, adicionado por la ley 1395 de 2010, estableció: *“Cuando no se sustente el recurso de apelación se declarará desierto, mediante providencia contra la cual procede el recurso de reposición.”*

Valga recordar al apoderado judicial y al sentenciado, que el recurso de apelación es un mecanismo que fue establecido con la finalidad de que la persona que se encuentra en desacuerdo con una decisión judicial plantee sus reparos e inconformidades con la misma; por ello sus argumentos deben guardar consonancia con lo expuesto en la providencia impugnada y se exige para ello una argumentación que permita determinar si el sustento jurídico planteado ha sido valorado correctamente.

En este sentido La Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación penal, en el radicado 50560, en providencia AP4870 del 2 de agosto de 2017, indicó:

*“Con sustento en lo dispuesto en los artículos 179A y 179B de la Ley 906 de 2004, la Sala ha sostenido pacíficamente que la declaratoria de desierto aplica, bien cuando el recurso es sustentado deficientemente, bien **cuando la sustentación es inexistente o extemporánea**, decisión contra la cual procede únicamente el recurso de reposición.*

*El recurso de apelación impone a la parte impugnante la carga argumentativa de demostrar el yerro en que incurrió el juzgador en la decisión recurrida, labor en la cual le es exigible que haga manifiestos los argumentos de hecho y de derecho por los cuales estima errada la postura del funcionario de primera instancia.*

*Por ello, ha dicho invariablemente la Sala, con el propósito de sustentar en debida forma el recurso no basta con manifestar de manera abstracta la inconformidad con el fallo o insistir en los argumentos expuestos en etapas previas de la actuación. Por el contrario, se requiere atacar los fundamentos de la providencia recurrida, pues solo de esta manera es posible para la segunda instancia abordar el ejercicio dialéctico respecto de su acierto y legalidad.*

***Por ende, si el apelante incumple la carga de sustentar en debida forma el recurso, el superior carece de competencia para pronunciarse sobre la decisión censurada, la cual está lógica y jurídicamente limitada a las razones de***

***inconformidad del impugnante y a los asuntos inescindiblemente ligados a aquéllas.***” –Negritas fuera del texto

Tenemos entonces que, la finalidad del recurso de apelación es lograr que el Juez de segunda instancia estudie la providencia de primera instancia, por ello y como se mencionó anteriormente, es necesario que el recurso contenga los motivos por los cuales no se comparten las consideraciones y decisión final del *A Quo*, esto con la intención de que la segunda instancia pueda confrontar los fundamentos del auto con los argumentos de la inconformidad del apelante.

En el caso que nos concita, la señora Juez 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., fundó su negativa al beneficio de la libertad atendiendo a que el delito por el cual se emitió sentencia condenatoria, se encuentra excluido de beneficios y subrogados conforme lo contemplado en el artículo 26 de la ley 1121 de 2006. En este orden de ideas, debió entonces el apelante presentar los puntos de disenso tendientes a efectuar un desarrollo conceptual de oposición a los argumentos expuestos en la decisión, mismos que brillan por su total ausencia, motivo por el cual se declarará desierto el recurso.

En mérito de expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE ITAGUÍ ANTIOQUIA, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el abogado PABLO DE LA CRUZ MARTÍNEZ BARÓN apoderado del sentenciado SERGIO RODRÍGUEZ GARCÉS, contra el auto interlocutorio del diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), proferida por el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.; por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta decisión al condenado Díaz Hernández, así como al juzgado de origen. Una vez en firme devuélvase la carpeta para que se continúe con la ejecución y control de la pena.



**TERCERO:** Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNAN ANTONIO MEJÍA HENAO**  
**JUEZ**